

Av 1-0 2

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚB**



**ME**

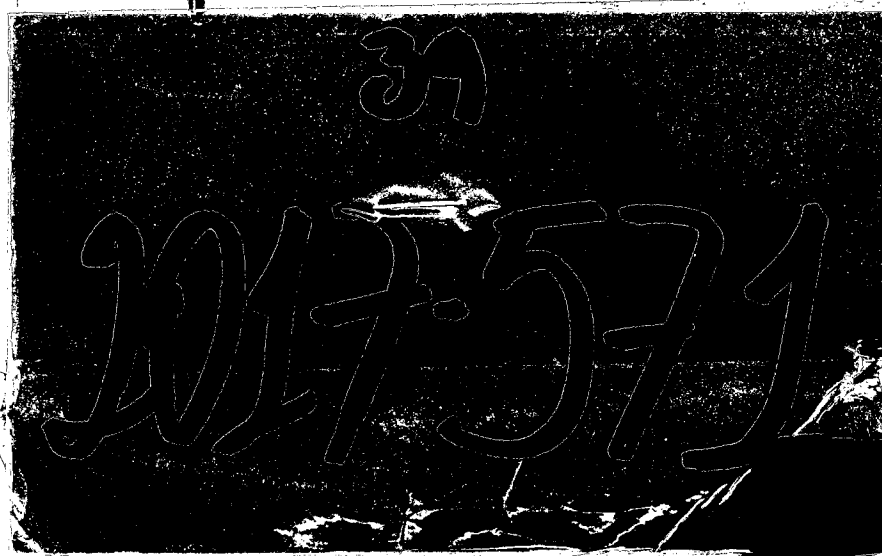
**JUZGADO TREINTA Y NUEVE C**  
**MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BO**

**EJECUTIVO**

DEMANDANTE: **BANCO DE BOGOTÁ**

DEMANDADO: **SIERVO TULIO CUE**  
**MARTÍNEZ**

Remate  
5/octubre  
11:30 am  
Vehículo



9201700571

039-2017-00571-01



1100140030392



*[Handwritten signature]*



**PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA**

El Notario Treinta y Ocho (38) del Circuito de Bogotá, D.C., da fe que el anterior escrito fue presentado personalmente por:

**CUESTA GARCÉS SARA MILENA**

quien exhibió la: **C.C. 43878273**

Y Tarjeta Profesional No. **43878273**

Y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas, y que acepta el contenido del mismo:

(Art. 68 Dec. 960/70 concordante con Art. 4 Dec. 1681/96)

Bogotá D.C. **05/04/2017**

2w3e3sew1c12s1xe

**RODOLFO REY BERMUDEZ**

**NOTARIO 38 (E) DE BOGOTÁ, D.C.**

Verifique en [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)

**8LBCW6FSSQH6H0XGO**



**NOTARIA**

**38**

JV

Señor  
JUEZ CIVIL *mona del de Bogotá*  
E.  
S.

Referencia : PROCESO EJECUTIVO  
Demandante : BANCO DE BOGOTÁ  
Demandado : SIERVO TULLIO CUEVAS MARTINEZ

Asunto : CONFIRIENDO PODER

SARA MILENA CUESTA GARCÉS, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 43878273 de ENVIGADO, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta en la Escritura Pública No. 7315, otorgada el día 19 de agosto de 2014 en la Notaría Treinta y ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá por el doctor LUIS CARLOS MORENO PINEDA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante Legal del establecimiento bancario, por medio del presente escrito manifiesto expresamente que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor(a):  
CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, ciudadano(a) colombiano(a), mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino(a) de la ciudad de BOGOTÁ, con identificación CC No. 80062024 de BOGOTÁ, abogado titulado con tarjeta profesional número 154400 del C. S. de la J., para que actuando como Apoderado Judicial del BANCO DE BOGOTÁ inicie y lleve hasta su terminación un proceso EJECUTIVO de *menor* cuantía en contra: SIERVO TULLIO CUEVAS MARTINEZ, con identificación CC No. 2910641, con domicilio y residencia en la ciudad de BOGOTÁ tendiente a obtener el pago de la(s) obligación(es) incorporada(s) en el(los) pagaré(s) número(s) 258981695, la(s) cual(es) son clara(s), expresa(s) y actualmente exigible(s), conforme a los hechos y pretensiones que se especificarán en la demanda.  
El apoderado queda facultado expresamente para desistir, interponer recursos que considere pertinentes, sustituir para la práctica de diligencias de embargo y secuestro de bienes, reasumir, y en general, para llevar a cabo todas aquellas diligencias que procuren la protección de los intereses que se le confían, así como para todo lo de ley.  
Por lo anterior ruego a usted, señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para efectos de este poder.  
Este poder se otorga conforme lo dispuesto en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

SARA MILENA CUESTA GARCÉS  
CC No. 43878273 de ENVIGADO

Acepto:

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO  
CC No. 80062024 de BOGOTÁ  
T. P. 154400 C. S. de la J.

Elaboró: Lizeth Acero  
MACRO2017\_V1\_ABRIL

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, PERITOS, VALUADORES, PARA LOS JUZGADOS CIVILES, LABORALES Y DE FAMILIA  
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL  
El documento fue presentado personalmente por *Carlos Andres Carrera Donado*  
Quien se identifica con C.C. No. *80062024*  
T. P. No. *154400* Bogotá, D.C.

*Monica del de Bogotá*  
Voté Vivian Arenas Beltrán



# República de Colombia

Pag. No.1



A8005414271

3

## ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO:

SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)

## FECHA DE OTORGAMIENTO:

DIECINUEVE (19) DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE (2014)

NOTARIA TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100038.

CLASE DE ACTO: PODER ESPECIAL.

DE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. con Nit. 860.002.964 - 4

A: SARA MILENA CUESTA GARCES, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en ENVICADO, ANTIOQUIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECINUEVE (19) días del mes de AGOSTO de dos mil catorce (2014) ante mí EDUARDO DURAN GOMEZ

NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COMPARECÍO: LUÍS CARLOS MORENO PINEDA, varón, mayor de edad, con domicilio en la ciudad en Bogotá, D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 438.334 expedida en Usaquén, obrando en su condición de Vicepresidente Administrativo, en ejercicio y Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., persona jurídica constituida como establecimiento bancario con arreglo a las Leyes de la República de Colombia y especialmente con la Ley 45 de mil novecientos veintitrés (1923) con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., calidad que acredita con el Certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que en fotocopia se acompaña para que se protocolice con esta escritura pública y se inserte en todas las copias que ella se expidan y dijo:

PRIMERO.- Que obrando en el carácter y representación antes anotadas, debidamente posesionado y en ejercicio de la Representación Legal de entidad, tal como se demuestra con el Certificado de Existencia y Representación Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, de la cual se adjunta copia autentica para que se protocolice y se inserte en todas las copias que de esta escritura pública se expidan, confiere PODER



**ESPECIAL, a SARA MILENA CUESTA GARCES**, también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.878.273 expedida en **ENVIGADO** ~~ANTIOQUIA~~ para que en ejercicio del mismo realice los siguientes actos en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTA S.A.**

1. Para que otorgue poderes especiales a abogados titulados o compañías cobradoras, con el fin de que estos adelanten en nombre del Banco o de cualquiera de sus Sucursales o Agencias, todos los procesos judiciales de cobro dirigidos a obtener el recaudo de cualquier crédito o suma que por cualquier concepto le estén debiendo al Banco, pudiendo en consecuencia dar los poderes y autorizaciones que se requieran para obtener el reconocimiento de los créditos y adelantar los respectivos procesos de ejecución concordatarios o de quiebra, según el caso.;
2. Para que en nombre del Banco y en los asuntos relacionados con el numeral anterior, por si o por intermedio de abogado, según sea el caso, rinda o exija cuentas o informes, conteste o pida interrogatorios de parte, pruebas, sean judiciales o extrajudiciales e interponga los recursos que sean necesarios;
3. Para que en nombre del Banco directamente o a través de apoderados especiales, haga peticiones, querellas, denuncias o ratifique actuaciones, realice directamente o por intermedio de apoderado peticiones de pruebas anticipadas y atienda las diligencias que conciernan a estas quedando, ampliamente facultado para interponer los recursos que sean del caso.
4. Para actuar en procesos de cobro de cartera o de créditos que por cualquier concepto sean adeudados al **BANCO DE BOGOTA S.A.** y en los que el BANCO figure como demandante o demandado, notificarse de demandas y de sus reformas, recorrer los traslados y presentar, dentro de cualquier proceso de esta índole, demandas de reconvención o contrademandas con los requisitos a que haya lugar, actuando en tales casos con todas las facultades otorgadas en el presente poder; asistir a audiencias en nombre del BANCO; intervenir en incidentes, diligencias, querellas, para proponer excepciones y nulidades, interponer recursos, solicitar y practicar pruebas.
5. Para absolver interrogatorios de parte, sean escritos, verbales, disponer del derecho, recibir, transigir, desistir, rematar bienes a buena cuenta de crédito.



# República de Colombia

Pag. No 3



Aa005414269

6. Para que en nombre del BANCO, previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme endosos en procuración de los títulos de deuda que deban ser remitidos a cobro jurídico por parte de los Abogados externos del BANCO.

7. La apoderada queda amplia y expresamente facultado para concurrir con los poderes que sean del caso a las audiencias de conciliación, saneamiento, decisión de excepciones y fijación del litigio que se celebren dentro de los respectivos procesos detentando para ello plenas facultades para transigir y conciliar dentro de las mismas, y para que ejercite todos los actos y diligencias directamente o a través de apoderados, para la adecuada tutela de los intereses del BANCO de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 101, 432 y normas concordantes del C. P. C.

8. Revocar y sustituir los poderes conferidos por el BANCO a los Abogados, por él o por intermedio de cualquiera otra persona.

9. Para que previo cumplimiento de los procedimientos y políticas establecidas por el BANCO y dentro de las cuantías y en los casos expresamente autorizados por el estamento competente del BANCO para cada caso, firme daciones en pago de sujeción a las minutas que utiliza el BANCO.

10. Para celebrar arreglos de pago con los deudores del BANCO DE BOGOTÁ S.A., sobre las obligaciones que se le confían para el cobro. Pudiendo delegar está facultad a terceros. Únicamente para el caso previsto en este numeral, requerirá la autorización del Gerente Nacional de Cobranzas del BANCO DE BOGOTÁ S.A., cuando las obligaciones sean iguales o superen los NOVENTA Y DOS (92) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

11. En general para que atienda las diligencias y citaciones de carácter judicial, extrajudicial, administrativo, policivo y civil, en forma directa, o a través de apoderados especiales que se designen para el efecto, dándoles facultades para que el BANCO DE BOGOTÁ S.A., se encuentre representando debidamente en todos estos asuntos.

**SEGUNDO.-** Que la apoderada no podrá sustituir en todo ni en parte el presente poder.

**TERCERO.-** Que el ejercicio del poder especial que se le otorga no dará lugar a una remuneración distinta de la que le corresponde a la apoderada como **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

**CUARTO.-** El presente poder termina automáticamente, fuera de las causas legales, por revocación, o si la apoderada deja de ser empleada del Banco por cualquier motivo.

**QUINTO.-** El presente poder se otorga también para los efectos previstos en el art. 320 del C. P. C., y en especial en su parágrafo.

**SEXTO.-** En todo caso la gestión de la Apoderada debe enmarcarse dentro de las políticas y atribuciones establecidas por el BANCO para el cargo que desempeña el Apoderado.

**HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA**

El suscrito Notario Treinta y Ocho (38) del Circulo de Bogotá, en uso de las atribuciones contempladas en el Artículo 12 del Decreto 2148 de 1983 y en virtud que el(la) Doctor(a) **LUIS CARLOS MORENO PINEDA** actúa en nombre y representación del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, tiene registrada su firma en ésta Notaria **AUTORIZA** que el presente instrumento sea suscrito por la persona fuera del recinto Notarial en las Oficinas de la Entidad que representa.

**ADVERTENCIA PARA TODOS LOS COMPARECIENTES QUE EXTIENDAN Y OTORGUEN INSTRUMENTOS, SEGÚN ART. 34 C.N, LEY 190 DE 1995, LEY 333 DE 1996 Y LEY 365 DE 1997.** Los comparecientes bajo la gravedad del juramento manifiestan clara y expresamente que todos los dineros, bienes muebles e inmuebles contenidos en este instrumento fueron adquiridos por medios y actividades lícitas. Así como el dinero con el que se efectúa el pago de los gastos notariales.

**SE ADVIRTIÓ** al (a los) otorgante (s) de esta escritura de la **obligación que tiene (n) de leer la totalidad de su texto**, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados con el fin de aclarar, modificar o corregir lo que le(s) pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. (Artículo 35 decreto ley 960 de 1.970).

Se advierte igualmente la necesidad de diligenciar los espacios en blanco correspondientes a la información personal y de trabajo consignado en el espacio





**Superintendencia  
Financiera  
de Colombia**



**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6° del Artículo 11.2.1.4.57 del Decreto 2555 del 15 de Julio de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia,

**CERTIFICA**

**RAZON SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

**NATURALEZA JURIDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCION Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. 242. Abril 12 de 1968. La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública 3594. Diciembre 30 de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. 3140. Septiembre 24 de 1993. La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. 0912. Agosto 27 de 2001. La Superintendencia Bancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. 1736. Octubre 25 de 2004. Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (Institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. 0856. Mayo 23 de 2006. la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. 0917. Junio 2 de 2006. mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94,99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. 1923. Octubre 26 de 2006. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A. E.P.3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. 0933. Mayo 4 de 2010. mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

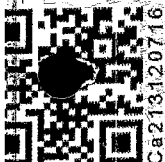
Escritura Pública No 1923 Noviembre 15 de 1870 de la notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su término de duración se extiende hasta el 30 de junio de 2070.

**AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42. Septiembre 29 de 1925

**REPRESENTACION LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la Institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.). **FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva;



República de Colombia



Ca273120716

Calendario

ICA

Calendario

Continuación del certificado de existencia y representación legal de BANCO DE BOGOTÁ Código 1-1

70.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que flendan al desarrollo del objeto social; 80.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 90.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 100.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 110.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar pagaríos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistír, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 120.-Presentar a la Junta Directiva y valer por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes invierten en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 130.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 140.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 150.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 160.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 170.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 180.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 190.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

| NOMBRE                                                                        | IDENTIFICACION | CARGO                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------|----------------|---------------------------------------------------------|
| Alejandro Augusto Figueria Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877   | Presidente                                              |
| Juan María Robledo Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003             | CC - 17113328  | Suplente del Presidente                                 |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002                | CC - 79142213  | Vicepresidente de la División Internacional y Tesorería |
| Luis Carlos Moreno Pinada<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994            | CC - 438334    | Vicepresidente Administrativo                           |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/05/1995            | CC - 41626167  | Vicepresidente Financiero                               |
| Cesar Evulides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012     | CC - 88155591  | Vicepresidente de la División de Crédito                |
| José Joaquín Díaz Perilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993            | CC - 4040329   | Gerente Jurídico                                        |

Bogotá D.C., Viernes 3 de enero de 2014

**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMINGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.



# República de Colombia

Pag. No 5

7315



Aa005414270

destinado para la firma de los suscriptores del instrumento público, con el objeto de confrontar la información solicitada con el contenido de la escritura previo a la autorización de la misma.

En consecuencia, la notaría no asume ninguna responsabilidad por error o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma del (los) otorgante (s) y del notario.

En tal caso, de la existencia de estos, deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por el (los) que intervino (eron) en la inicial y sufragada por el (ellos) mismo (s). (Artículo 102 decretos ley 960 de 1970).

**ESTA ESCRITURA FUE ELABORADA EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL NÚMEROS:** Aa005414271/ Aa005414269/ Aa005414270/

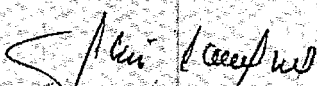
LEIDO el presente instrumento público a los comparecientes manifestaron su conformidad con el contenido lo aprobaron en todas sus partes y en constancia de su asentimiento lo firman con el suscrito notario que lo autorizo con mi firma.

|                                     |           |
|-------------------------------------|-----------|
| <b>DERECHOS NOTARIALES</b>          | \$ 47.300 |
| <b>SUPERINTENDENCIA</b>             | \$ 4.600  |
| <b>FONDO NACIONAL DEL NOTARIADO</b> | \$ 4.600  |
| <b>IVA</b>                          | \$ 21.456 |

DECRETO 1681 DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 1996, modificado por el DECRETO 3432 de Septiembre 19 de 2011, nuevamente modificado por el DECRETO 0188 DEL 12 DE FEBRERO DE 2.013 y RESOLUCION 0088 DEL 08 DE ENERO DE 2.014.



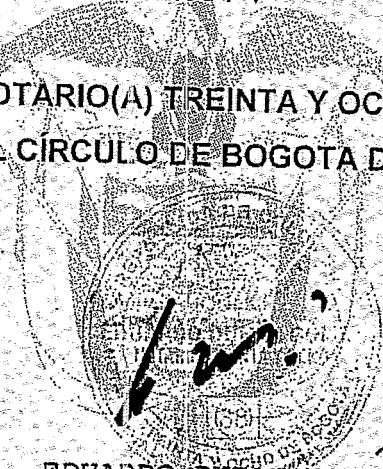
OTORGANTE,

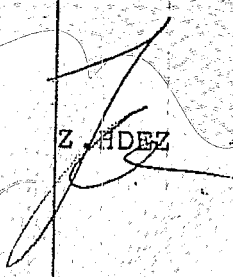
  
LUIS CARLOS MORENO PINEDA

C.C. No. 438.334 expedida en Usaquén

(Obrando en calidad de Vicepresidente Administrativo y Representante Legal del  
BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT: 860.002.964-4

EL(LA) NOTARIO(A) TREINTA Y OCHO (38 )  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

  
EDUARDO DURÁN GÓMEZ

  
Z. HDEZ

Yamile Z/201406934

ICA

**CERTIFICADO NUMERO:1951/2017****EL NOTARIO TREINTA YOCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA D. C.****CERTIFICO QUE:**

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO **SIETE MIL TRESCIENTOS QUINCE (7315)** DE FECHA **DIECINUEVE (19) DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014)** OTORGADA EN ESTA NOTARIA, EL DOCTOR **LUIS CARLOS MORENO PINEDA**, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **438.334** EXPEDIDA EN USAQUEN, QUIEN EN SU CONDICION VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y REPRESENTANTE LEGAL EN EJERCICIO DEL **BANCO DE BOGOTA S.A.** OTORGÓ PODER **ESPECIAL** A LA DOCTORA: **SARA MILENA CUESTA GÁRCES**, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. **43.878.273** EXPEDIDA ENVIGADO ANTIOQUIA. CUYAS DISPOSICIONES ESPECIFICAS SE ENCUENTRAN CONSIGNADAS EN DICHA ESCRITURA, Y QUE A LA FECHA NO APARECE NOTA DE REVOCACION, MODIFICACION O SUSTITUCION ALGUNA.

LA PRESENTE CERTIFICACION SE EXPIDE A LOS DIECIOCHO (18) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017) CON DESTINO AL INTERESADO.

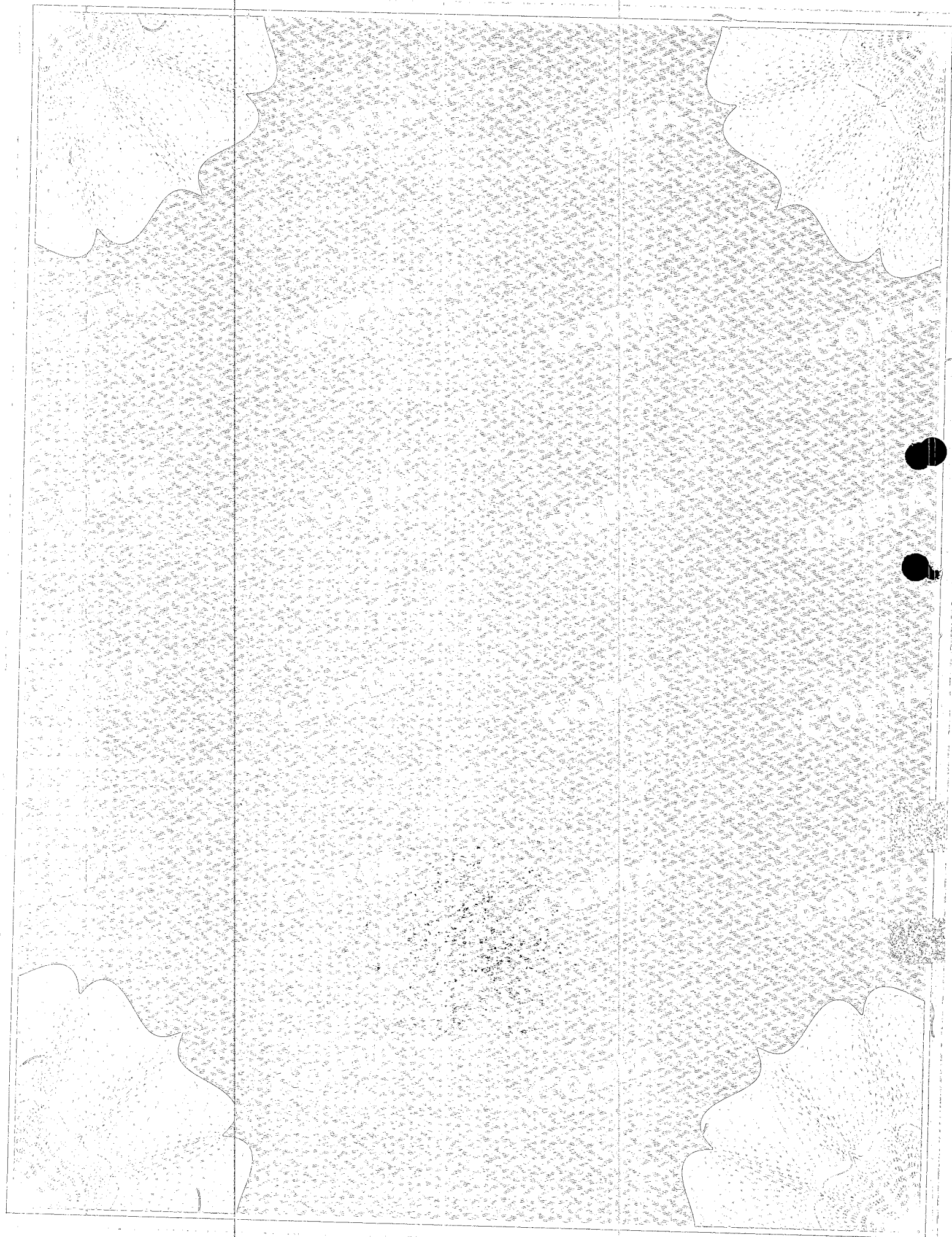
**EDUARDO DURÁN GÓMEZ****NOTARIO TREINTA Y OCHO (38) DEL CIRCULO DE BOGOTA**

10554MKK5KCa2017

**República de Colombia**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial







ICA

ES LA COPIA (FOTOCOPIA) NÚMERO =5737= DE LA  
ESCRITURA PÚBLICA N°. =7315= DE FECHA =19= DE  
=AGOSTO= DEL AÑO =2014= TOMADA DE SU ORIGINAL  
QUE SE EXPIDE CONFORME AL ARTÍCULO 41 DEL  
DECRETO 2148 DE 1983, EN =05= HOJAS ÚTILES CON  
DESTINO A: =EL INTERESADO=

DADO EN BOGOTÁ D.C., 18 DE ABRIL DE 2017

EDUARDO DURÁN GÓMEZ

NOTARIO TREINTA Y OCHO ( 38 ) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

10552K6ZUNRAV3C

03/01/2017

República de Colombia

Figura notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, resoluciones y documentos de cualquier naturaleza



Ca213121062



EN BLANCO

ICA

EN BLANCO

EN BLANCO

EN BLANCO



Banco de Bogotá

NIT.860.002.964 - 4

Pagare No. 258981695

Valor \$ 30591000 PESOS MCTE

Tasa de interés variable DTF + 8.04 % T.A.

Tasa de interés Efectiva para el primer periodo. 13.49 % E.A.

Nombre de los Deudores SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ - - -

Yo (nosotros), SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ identificado con CC Nro. 2910641 de BOGOTÁ, me (nos) obligo(amos) a pagar incondicionalmente, en dinero en efectivo, a la orden del Banco de Bogotá, en las oficinas del Banco de Bogotá la suma de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS. (\$30591000.) que le debo(mos). El capital lo pagaremos en SETENTA Y DOS ( 72 ) cuotas mensuales vencidas, siendo exigible la primera de ellas el día

Primer 01 del mes de Noviembre del año  
01 Dos mil quince 2015 y así sucesivamente el día Primer 01 del mes de Octubre 2015  
01 Dos mil veintiuno 2015

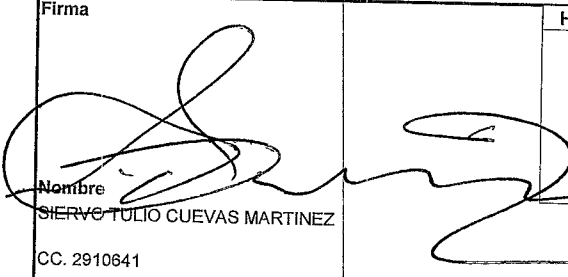
intereses corrientes sobre los saldos de capital adeudados, a la tasa nominal del DTF + 8.04 % Trimestre anticipado, que equivale al 13.49 E.A. para el primer periodo. La tasa para liquidar los intereses pactados será la vigente en la semana de inicio de cada periodo de liquidación, adicionada en los puntos porcentuales, liquidados a su equivalente mes vencido. Los intereses serán cubiertos en forma mensual vencida, en la fecha de pago de cada una de las cuotas de capital. En caso de mora y durante la misma, sin perjuicio de las acciones legales del Banco acreedor, los intereses serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada sin exceder el máximo legal permitido. En caso de aceleración la mora se liquidará sobre todo el saldo de capital pendiente. Cada uno de los firmantes autoriza expresamente al BANCO para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o de cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en el BANCO o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que deba(mos) o llague(mos) a deber, directa o indirectamente, al BANCO por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, diferencias de cambio, diferencias de precio, riesgo cambiario, honorarios, seguros, impuestos y cualquier otro gasto generado en relación con o con ocasión de cualquier operación o cualquier servicio prestado por EL BANCO. Nos obligamos a cancelar la totalidad de la prima del seguro de vida deudores en los términos, porcentajes, plazos y demás condiciones que establezca la respectiva póliza colectiva que declaramos conocer y aceptar. Nos comprometemos a constituir y mantener vigentes las pólizas correspondientes que protejan los bienes sobre los que hemos constituido garantía real. En caso de que por mora en el pago de las primas de los seguros constituidos, el Acreedor las cancele, nos obligamos a reintegrar las sumas respectivas, así como sus intereses y demás accesorios de manera inmediata. Lo anterior no implica obligación alguna para el Acreedor de pagar dichas cuotas. Los vencimientos que ocurran en día sábado o festivo, se cargarán al día siguiente hábil. Todo pago que se reciba se aplicará, salvo pacto en contrario, a: impuestos, gastos, costas, seguros, papelería, honorarios, intereses de mora, intereses corrientes y por último a capital, todo esto según el caso. Todo pago en exceso que no tenga expreso el destino de dicho pago, será aplicado como abono a capital de las últimas cuotas y, en consecuencia, esos valores no modificarán la cuantía de las siguientes cuotas pendientes. Igual tratamiento recibirán los pagos anticipados o cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. Se pacta expresamente que los intereses pendientes producirán intereses en los términos del artículo 886 del Código de Comercio. Todos los gastos e impuestos que cause este título-valor son de cargo del (de los) deudor(es), lo mismo que los honorarios del abogado y las costas del cobro si diere lugar a él. En caso de muerte del (de los) deudor(es), el tenedor queda con derecho a exigir la totalidad del crédito a uno cualquiera de los deudores o herederos, sin necesidad de demandarlos a todos. El Banco podrá declarar de plazo vencido y exigir anticipadamente el pago inmediato del mismo, mas los intereses, costas y demás accesorios, fuera de los casos previstos en la Ley, en cualquiera de los siguientes casos: a) Mora en el pago de cualquiera de las cuotas del principal o de los intereses de ésta o de cualquier otra obligación que directa, indirecta, conjunta o separadamente tenga(mos) para con el Banco. b) Si los bienes de uno cualquiera de los deudores son embargados o perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción; c) El giro de cheques sin provisión de fondos por uno cualquiera de los deudores; d) Muerte de uno cualquiera de los otorgantes; e) El hecho de que cualquiera de los obligados por este título solicite o le sea iniciado proceso de cobro ejecutivo o entre en liquidación administrativa o judicial, etc; f) Si cualquiera de los otorgantes comete inexactitudes en balances, informes declaraciones o documentos presentados al Banco; g) El cruce de remesas; h) El cancelar o saldar cuentas o depósitos; i) Si los bienes en garantía se demeritan, los gravan, enajenan en todo o en parte, sean abandonados o dejan de ser garantía suficiente; j) Mala o difícil situación económica de uno cualquiera de los obligados calificada por el tenedor. k) Si cualquiera de los otorgantes aparecen vinculados a investigaciones sobre terrorismo, lavado de activos o delitos contra la fe pública o el patrimonio. l) En los demás casos de la Ley. Autorización: EL CLIENTE otorga al BANCO las siguientes autorizaciones en forma expresa e irrevocable: a) Para almacenar, procesar, utilizar, obtener o compilar información o datos personales, comerciales, privados o semiprivados del CLIENTE, que éste suministre o a los que tuviere acceso el BANCO por cualquier causa o medio; b) Para consultar, obtener, compartir, suministrar, intercambiar y en general enviar y recibir, por cualquier medio, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO con su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas), cualquier operador de información o cualquier sociedad en la que el BANCO tenga o no participación en el capital y viceversa; c) Para distribuir, comercializar, intercambiar o divulgar con propósitos comerciales, la información o dato personal, comercial, privado o semiprivado del CLIENTE, contenido en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes del BANCO a su matriz, sus subordinadas, las subordinadas de su matriz (vinculadas) y en general con cualquier tercero, sin lugar a pagos ni retribuciones; d) Para consultar, intercambiar, compartir, reportar o suministrar a cualquier operador de información, cualquier entidad del sector financiero o real, la matriz, las vinculadas y subordinadas del BANCO, información acerca del nacimiento, modificación, extinción de obligaciones directas, contingentes o indirectas del CLIENTE, información acerca del incumplimiento de tales obligaciones, cualquier novedad en relación con las obligaciones contraídas por EL CLIENTE para con EL BANCO o cualquiera de sus subordinadas nacionales o extranjeras, entidades del sector financiero o del sector real, y en general de su endeudamiento, hábitos de pago y comportamiento crediticio con el BANCO y/o terceros, con el fin, entre otros, de que sea incluido mi nombre y documento de identificación en los registros de deudores morosos o con referencias negativas, su endeudamiento, las operaciones y/o obligaciones vigentes del CLIENTE y las que adquiera o en el futuro llegare a celebrar con EL BANCO y cualquiera de sus subordinadas. La autorización faculta al BANCO no sólo para reportar, procesar y divulgar la información a los operadores de información, sino también para que EL BANCO pueda solicitar y consultar información sobre las relaciones comerciales del CLIENTE con terceros, con el sector real o financiero, el cumplimiento de sus obligaciones, contratos, hábitos de pago, etc. Y para que la información reportada pueda ser circularizada por el operador de información. Esta autorización comprende la información presente, pasada y futura referente al manejo, estado y cumplimiento de las obligaciones, contratos y servicios con los sectores real, financiero y cualquier otro sector; e) Para que los reportes anteriormente mencionados permanezcan por el término fijado en la ley, los fallos de la Corte Constitucional y/o los reglamentos de cada uno de los operadores de información; f) Para que en caso de que quede algún saldo insoluto de alguna obligación o contingencia, saldos de intereses, comisiones, gastos, impuestos, seguros o cualquier suma adeudada al BANCO, éste se lleve a una cuenta por cobrar a cargo del cliente y dicha obligación sea reportada a cualquier operador de información, así como su incumplimiento, tiempo de mora, etc.; g) Las partes convienen que cualquier comunicación y/o notificación que el Banco deba hacer en cumplimiento de las normas sobre haberes data, podrá ser efectuada a través de cualquier medio escrito o electrónico y en general por cualquier medio técnico que resulte aceptable; h) EL CLIENTE se compromete a revisar los datos e información contenida en las centrales de información y en caso de encontrar algún tipo de error o inexactitud, se obliga a realizar la petición de corrección ante EL BANCO oportunamente, con el fin de efectuar el ajuste a que haya lugar; i) En caso de transferencia de las obligaciones a mi cargo por parte del Banco de Bogotá a cualquier título, acepto que los efectos de la presente autorización se extiendan o trasladen al nuevo acreedor, en los mismos términos y condiciones y con los mismos fines, siendo obligación exclusiva en adelante de quien adquiere la cartera la actualización de los reportes ante las centrales de información. Así mismo, autorizo a las Centrales de Información a que, en su calidad de operadores, pongan mi información a disposición de otros operadores nacionales o extranjeros, en los términos que establece la ley, siempre y cuando su objeto sea similar al aquí establecido; j) EL CLIENTE se obliga a informar y a actualizar al BANCO, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al BANCO, así como a entregar al BANCO la totalidad de los soportes documentales exigidos y a actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera; k) EL CLIENTE se obliga a suministrar, al primer requerimiento del BANCO, la totalidad de explicaciones y los documentos

CR-225-1

CCG\_FOR\_051 V2 (CDP 034) (10/10/2014)

DP

que soporten sus operaciones, alguna(s) transacción(es) puntal(es) y/o el origen de sus fondos; l) EL CLIENTE autoriza a diligenciar los espacios en blanco dejados en cualquier contrato, reglamento, título o documento, en un todo de acuerdo al negocio causal; m) Las partes convienen que los pagos que efectúe EL CLIENTE podrán ser aplicados por EL BANCO, en forma preferente a las obligaciones indirectas y/o aquellas que carezcan de garantía; n) Se acuerda que el incumplimiento de las obligaciones aquí previstas constituirán causal de suspensión, reducción o terminación de los servicios o productos y de aceleración del plazo de los créditos y operaciones que tuviere EL CLIENTE con EL BANCO y será causal para la terminación anticipada por parte del BANCO de cualquier contrato, relación o negocio vigente con EL BANCO, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas a cargo del BANCO. En caso de que opte por realizar prepagos parciales o totales, me comprometo a avisar con anticipación no menor de treinta (30) días comunes la fecha en que haré efectivo el prepago, y a que éste coincida con una fecha de amortización de capital o de intereses o de ambos e informaré al Banco si el prepago se debe aplicar como abono a las siguientes cuotas, aplicar a capital para reducir plazo o a capital para reducir el valor de la cuota. En los casos de reducir plazo o monto de la cuota, el valor recibido se aplicará según lo indicado y luego, en forma proporcional, al valor del seguro a financiar y al capital, igual tratamiento recibirá cualquier otro sobrante aún por reliquidación de intereses. En constancia se firma el presente pagaré en la ciudad de BOGOTÁ, a los 08 días del mes de septiembre del año 2015.

|                                                                                   |                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Firma</b>                                                                      | <b>Huella Dactilar</b>                                                            |
|  |  |
| <b>Nombre</b><br>SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ                                     |                                                                                   |
| <b>CC.</b> 2910641                                                                |                                                                                   |
| <b>Dirección</b><br>CALLE 92B NO. 14 - 52 SUR                                     |                                                                                   |
| <b>Ciudad</b><br>BOGOTÁ                                                           |                                                                                   |
| <b>Firma</b>                                                                      | <b>Huella Dactilar</b>                                                            |
| <b>Nombre</b><br>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX                                     |                                                                                   |
| <b>Dirección</b>                                                                  |                                                                                   |
| <b>Ciudad</b>                                                                     |                                                                                   |

|                                               |                        |
|-----------------------------------------------|------------------------|
| <b>Firma</b>                                  | <b>Huella Dactilar</b> |
|                                               |                        |
| <b>Nombre</b><br>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |                        |
| <b>Dirección</b>                              |                        |
| <b>Ciudad</b>                                 |                        |
| <b>Firma</b>                                  | <b>Huella Dactilar</b> |
|                                               |                        |
| <b>Nombre</b><br>XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |                        |
| <b>Dirección</b>                              |                        |
| <b>Ciudad</b>                                 |                        |



Este texto hace parte del Pagaré No. 258981695

Siervo Tulio Cuevas Martinez mayor de edad, identificado con la C.C. No. 2.910.641 expedida en Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, manifiesto expresamente que debo al BANCO DE BOGOTA (tenedor legítimo de este pagaré), la suma de ----- (\$ 29.408.641.00) por concepto de capital y que en lo sucesivo me comprometo a pagar dicha suma en 72 cuotas mensuales por valor de Seiscientos veintisiete mil setecientos cincuenta y tres pesos ml (\$ 627.753.00). La primera de estas cuotas la pagaré el 20 de Noviembre de 2016 y así sucesivamente el día 20 de cada mes hasta que se produzca el pago total del pagaré, siendo la última pagadera el día 20 del mes Octubre del año 2022. Durante el plazo pagaré intereses corrientes a la tasa pactada originalmente en este título y en caso de mora los intereses serán liquidados a la máxima tasa legalmente permitida (artículo 884 del C.Co.). Las demás condiciones y estipulaciones del pagaré permanecen sin modificación.

Al tenor de lo normado en el artículo 622 del código de comercio autorizo (autorizamos) en forma permanente e irrevocable al Banco de Bogotá para llenar sin previo aviso los espacios en blanco que se han dejado en el presente otrosi, que hace parte integral de este pagaré, de conformidad con las siguientes instrucciones:

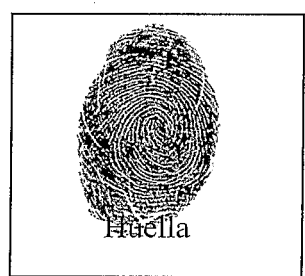
1. La cuantía será igual al monto de las sumas que por capital, intereses y por cualquier otro concepto que tenga pendiente de pago a la fecha de la firma de este documento.
2. El número de cuotas será equivalente a sumar las cuotas vencidas a la fecha de la firma de este otrosi, más el numero de cuotas pendientes de pago en los términos iniciales del título.
3. El valor de la cuota mensual será el contenido en el nuevo plan de pagos.
4. La fecha de pago de la primera nueva cuota será el próximo mes, el mismo día que se tenía convenido para el pago mensual y las demás así sucesivamente cada una, cada mes hasta que de produzca el pago total de este pagaré.

Si en el momento de modificar el calendario de pagos de mi crédito ha cambiado el saldo a capital por abonos realizados, el valor de capital será el del día del registro de la novedad en el aplicativo de cartera del Banco.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, a los 09 días de Marzo de 2016

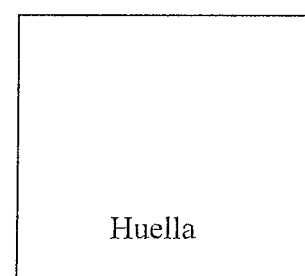
Firma [Firma]  
C.C. Nro. 2.910.641  
Nombre Siervo Tulio Cuevas Martinez  
Dirección: Cl 92B Sur # 14-52  
Teléfono: 3112336551-2002035  
Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Huella



Firma \_\_\_\_\_  
C.C. Nro. \_\_\_\_\_  
Nombre \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección Oficina: \_\_\_\_\_  
Teléfono: \_\_\_\_\_

Huella





BOGOTA, A LOS TREINTA Y UNO (31) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO (2015).DOS MIL QUINCE

Señores

BANCO DE BOGOTÁ

Oficina: UNIDAD DE VEHICULOS BOGOTÁ

Yo (nosotros), SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ identificado con CC Nro. 2910641 de BOGOTA, persona (s) Identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma (s), obrando en mi (nuestro) propio (s) nombre(s), por medio de la presente y en los términos del Artículo 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) en forma irrevocable al Banco de Bogotá para que proceda a llenar los espacios en blanco del pagaré CR-225-1, que he(hemos) otorgado a su favor. El título será llenado por el Banco, sin previo aviso, además de los casos previstos por la ley, en las situaciones convenidas en los respectivos títulos de deuda, contratos, reglamentos y/o contratos de garantía, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en los mismos, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

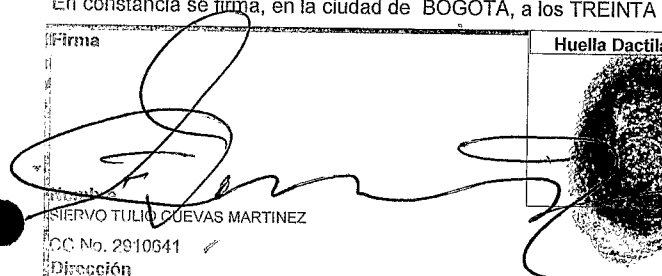
1. El número del pagaré será el que el sistema automatizado del BANCO DE BOGOTA, le asigne a la respectiva obligación.
2. La cuantía del pagaré deberá ser diligenciada con el valor del crédito aprobado por el Banco o por el saldo pendiente de pago.
3. Las fechas de las cuotas de capital y de intereses y los valores de las mismas, serán aquellas que correspondan con las liquidaciones realizadas según las condiciones de amortización convenidas o contenidas en el plan de amortización aprobado por el Banco o las que con posterioridad se convengan.
4. Los intereses corrientes serán los establecidos para el préstamo otorgado y la liquidación se realizará según la forma de liquidación prevista en el pagaré. En caso de mora, los intereses de mora serán una y media vez la tasa de interés corriente pactada, sin exceder el máximo legal permitido.
5. Si hay varias obligaciones, con el incumplimiento en el pago de una de ellas se hacen exigibles las demás y el Banco queda autorizado para unificar el vencimiento de las mismas.
6. Si alguna operación está en moneda extranjera se autoriza a convertirla a pesos a la tasa representativa del mercado correspondiente de la fecha que se haga la conversión.
7. La fecha de emisión y vencimiento del pagaré serán las mismas del día en que el Banco opte por llenarlo

En todo lo demás el Banco queda autorizado para llenar cualquier espacio, a su leal saber y entender, sin que se pueda alegar que carece de autorización plena y necesaria para el efecto.

Serán de mi cargo los impuestos, lo mismo que las comisiones por estudio, avalúos, seguros y honorarios que se lleguen a causar tanto por el estudio y el perfeccionamiento como por el cobro de la presente obligación, según sea el caso.

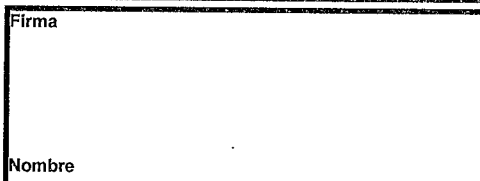
El cliente autoriza de manera expresa al Banco para que este le envíe las comunicaciones que considere pertinentes, de tipo comercial o de información sobre el estado de los productos con el Banco, utilizando para tal fin cualquier medio de comunicación idóneo (escrito, electrónico, etc.) asumiendo el costo que eventualmente genere la recepción de éstas o de los productos o servicios tramitados por cualquiera de estos medios. Así mismo autorizo(amos) al Banco para que mis conversaciones relacionadas con mis negocios y/o cobranza puedan ser gravadas o escuchadas en cualquier momento.

En constancia se firma, en la ciudad de BOGOTA, a los TREINTA Y UNO (31) días del mes de agosto del año (2015).DOS MIL QUINCE

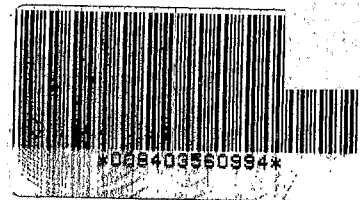
|                                                                                                              |                 |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Firma                                                                                                        | Huella Dactilar |
|                            |                 |
| SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ<br>CC No. 2910641<br>Dirección<br>CALLE 92B NO. 14 - 52 SUR<br>Ciudad<br>BOGOTA |                 |

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Firma                                                                                 | Huella Dactilar |
|   |                 |
| Nombre<br>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx<br>xxxxxxxxxxxx<br>Dirección<br>Ciudad |                 |

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Firma                                                                                 | Huella Dactilar |
|    |                 |
| Nombre<br>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx<br>xxxxxxxxxxxx<br>Dirección<br>Ciudad |                 |

|                                                                                       |                 |
|---------------------------------------------------------------------------------------|-----------------|
| Firma                                                                                 | Huella Dactilar |
|   |                 |
| Nombre<br>xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx<br>xxxxxxxxxxxx<br>Dirección<br>Ciudad |                 |





CONTRATO DE GARANTIA MOBILIARIA SOBRE VEHICULO

1. IDENTIFICACION DEL GARANTE Y DEUDOR

|                                            |                                    |
|--------------------------------------------|------------------------------------|
| Nombre o Razón Social Completa             | SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ       |
| Tipo y número de identificación            | CC 2910641                         |
| Domicilio                                  | BOGOTÁ                             |
| Dirección Física y teléfono fijo o móvil   | CALLE 92B No. 14 - 52 SUR -2002035 |
| Dirección Electrónica o correo electrónico | yovannyrv2011@hotmail.com          |
| Nombre de Representante Legal*             | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX            |

\*Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

2. IDENTIFICACION DEL DEUDOR GARANTE

|                                            |       |
|--------------------------------------------|-------|
| Nombre o Razón Social Completa             | ----- |
| Tipo y número de identificación            | ----- |
| Domicilio                                  | ----- |
| Dirección Física y teléfono fijo o móvil   | ----- |
| Dirección Electrónica o correo electrónico | ----- |
| Nombre de Representante Legal*             | ----- |

\*Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

3. IDENTIFICACION DEL DEUDOR GARANTE

|                                            |       |
|--------------------------------------------|-------|
| Nombre o Razón Social Completa             | ----- |
| Tipo y número de identificación            | ----- |
| Domicilio                                  | ----- |
| Dirección Física y teléfono fijo o móvil   | ----- |
| Dirección Electrónica o correo electrónico | ----- |
| Nombre de Representante Legal*             | ----- |

\*Diligenciar estos espacios sólo si el garante es una persona jurídica

4. IDENTIFICACION DEL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO

|                                |                                                 |
|--------------------------------|-------------------------------------------------|
| Nombre Completo                | BANCO DE BOGOTA                                 |
| Tipo y número de documento     | NIT 860002964-4                                 |
| Domicilio                      | BOGOTA                                          |
| Dirección Física               | CRA 13A # 35-38 LOCAL 107                       |
| Dirección Electrónica o E-Mail | OMORA1@bancodebogota.com.co                     |
| Nombre del apoderado especial  | OSCAR DARIO MORA PACHON C.C. 79864825 De Bogotá |

Entre las partes atrás indicadas se celebra el contrato de garantía mobiliaria contenido en las siguientes cláusulas:

13W 222.

**PRIMERA.- CONSTITUCION DEL GRAVAMEN Y DESCRIPCION DE BIENES GRAVADOS.-** EL (LOS) GARANTE(S), además de comprometer su responsabilidad personal y de conformidad con lo dispuesto en los artículos mil doscientos siete (1207) a mil doscientos veinte (1220) del Código del Comercio, Ley 1676 de 2013 y demás normas concordantes y complementarias, constituye garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** sobre los bienes de su propiedad, cuya descripción y características son los siguientes:

|                                     |                       |                      |                       |
|-------------------------------------|-----------------------|----------------------|-----------------------|
| PLACA                               | I J W 2 2 2           | MARCA                | CHEVROLET /           |
| LINEA                               | SAIL /                | MODELO               | 2016 /                |
| CLASE                               | AUTOMOVIL /           | COLOR                | NEGRO EBONY /         |
| DE SERVICIO                         | PARTICULAR //         | CARROCERÍA           | SEDAN /               |
| *AFILIADO A                         |                       |                      |                       |
| MOTOR                               | LCU*151030378* /      | SERIE/VIN<br>CHASIS  | 9GASA58M2GB020544 /   |
| FABRICACION<br>(Año<br>Fabricación) | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX | NOMBRE<br>FABRICANTE | XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX |

\* Sólo aplica señalar la empresa transportadora para vehículos cuyo servicio es público

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El vehículo anteriormente determinado fue adquirido por **EL GARANTE** por compra que del mismo hizo a INTERNACIONAL DE VEHICULOS, según consta en Factura Proforma de fecha 28/08/2015. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Como el crédito fue otorgado para la adquisición del bien señalado anteriormente, **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** además constituye garantía mobiliaria prioritaria de adquisición a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, autorizándolo expresa e irrevocablemente para el registro, así como el de sus modificaciones, adiciones, aclaraciones, cancelación y ejecución en el registro de garantías mobiliarias y cualquier otro registro especial según la naturaleza de los bienes de conformidad con lo señalado en el presente contrato.

**SEGUNDA.- UBICACION DE LOS BIENES GRAVADOS.-** El garante se obliga a que el bien dado en garantía permanezca en el inmueble ubicado en:

|                  |                              |                                        |                                                                                                                             |
|------------------|------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| CIUDAD<br>BOGOTA | DEPARTAMENTO<br>CUNDINAMARCA | DIRECCION<br>CALLE 92B No. 14 - 52 SUR | Propietario <input checked="" type="checkbox"/> Arrendatario <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/><br>Cual |
|------------------|------------------------------|----------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**EL (LOS) GARANTE(S)** se obliga a poner el(los) bien(es) antes descrito(s) a disposición de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** en el lugar antes señalado, cuando éste lo requiera para cualquier efecto relacionado con la presente garantía o para el ejercicio de sus derechos, so pena de incurrir en la responsabilidad y sanciones previstas en el artículo 1213 del Código del Comercio. Cuando sea necesario modificar o ampliar su uso, trasladarlo a otro sitio, matricularlo en otro lugar o cambiar su color o algún aspecto sustancial, **EL (LOS) GARANTE(S)** deberá obtener previamente y por escrito autorización de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. No obstante lo aquí previsto el garante, podrá desplazarlo de este sitio cuando lo tenga en uso, terminado el cual deberá retornarlo al lugar aquí convenido.

**TERCERA.- DESTINACION ECONOMICA Y UTILIZACION DE LOS BIENES GRAVADOS.-** Si el bien gravado es de servicio particular no podrá ser trasladado de manera permanente fuera del municipio o distrito señalado en la cláusula anterior. Si es de servicio público se pacta que el bien gravado no podrá ser cambiado de la empresa de transporte a la que se encuentra afiliado o de rutas, sean estas urbanas, intermunicipales, departamentales o inter departamentales sin autorización previa y escrita por parte de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **EL (LOS) GARANTE(S)** conservará la tenencia de los bienes gravados. En virtud de lo

anterior, las partes acuerdan que **EL (LOS) GARANTE(S)** podrá(n) continuar con el uso y/o explotación de los bienes dados en garantía de conformidad con el uso natural de dichos activos, con las obligaciones y responsabilidades del depositario remunerado, debiendo atender con la diligencia y cuidado ordinarios la custodia, reparación, conservación y mantenimiento de dichos bienes, reparaciones, mejoras o modificaciones forman parte integrante de la garantía. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El garante declara que el(los) bien(es) no hace(n) parte del giro ordinario de sus negocios y por ello se conviene que no podrá transformar, arrendar, vender, permutar, gravar, ceder y/o transferir a cualquier título el(los) bien(es) gravado(s) y/o los créditos o cuentas por cobrar derivados de la venta, permuta o arrendamiento de los mismos bienes, así como deshacerse del(los) bien(es) por cualquier medio o entregarlo(s) a un tercero para su tenencia o explotación, sin la autorización escrita, expresa y previa de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**.

**CUARTA.- OBJETO Y VIGENCIA DEL GRAVAMEN.-** Además de los conceptos señalados en el artículo 7° de la Ley 1676 de 2013 y sin perjuicio de los mismos, la garantía que se constituye tiene por objeto garantizar al **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** cualquier obligación que por cualquier concepto tuviere(n) o llegare(n) a contraer **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O EL DEUDOR**, quien(es) en adelante se llamará(n) también **EL(LOS) DEUDOR(ES)**, dentro del término de **DIEZ (10) AÑOS** contados a partir de la firma de este documento, prorrogable automáticamente por otro término igual, ya sea conjunta o separadamente, directa o indirectamente a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o de cualesquiera de sus agencias, sucursales, filiales o subsidiarias nacionales o extranjeras, y en especial de **BANCO DE BOGOTÁ S.A. MIAMI AGENCY, BANCO DE BOGOTÁ S.A. NEW YORK AGENCY, BANCO DE BOGOTÁ S.A. (PANAMÁ), BANCO DE BOGOTÁ (NASSAU) LIMITED, CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A., ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO "ALMAVIVA S.A." y SOCIEDAD FIDUCIARIA BOGOTÁ "FIDUBOGOTÁ S.A., etc.,** de cualquier naturaleza o moneda o las que llegare a tener, por cualquier concepto, ya sea por pagarés, letras de cambio o cualquier otro título valor, aperturas de crédito, sobregiros en cuenta corriente, cartas de crédito o créditos sobre el exterior o sobre plazas del país, operaciones de cambio, negociación de tasas de interés o de cambios, avales o garantías, operaciones con bonos de prenda, comisiones, negociación de divisas, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones garantizadas, seguros, honorarios, costas de la cobranza, gastos en la custodia y guarda de los bienes gravados cuando fuere procedente, costas, uso de tarjetas, operaciones de leasing en cualquiera de sus modalidades o por cualquier otra causa, y en general, todas las obligaciones que **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** tenga(n) o llegue(n) a contraer para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y que conste(n) en documento de crédito o en cualquier otra clase de título, con o sin garantía específica, conste(n) o no en documentos separados o de fechas diferentes. La garantía estará vigente mientras exista alguna obligación, así sea natural pendiente de pago, y se extiende a todas las estipulaciones que contengan los documentos en que consten tales deudas u obligaciones, en lo concerniente a plazos, exigibilidad, pago acelerado, intereses, comisiones, costas, honorarios y demás términos de pago.

**QUINTA.- VIGENCIA DEL REGISTRO:** La inscripción del gravamen en el registro de garantías mobiliarias y/o el registro especial de los bienes dados en garantía, tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la firma de este documento, prorrogables automáticamente por otro término igual. No obstante lo previsto, se pacta de manera expresa que el registro deberá estar vigente por un término no inferior al término que por ley se tenga establecido para la prescripción de la(s) obligación(es) contraída(s) durante la vigencia de la garantía.

**SEXTA.- CUANTÍA DEL GRAVAMEN.-** Se pacta que la presente garantía respalde al **BANCO** y a sus subordinadas obligaciones en los términos indicados en la cláusula anterior y siguientes, hasta la cantidad de **TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL UNO PESOS. MONEDA CORRIENTE (\$33.990.001)** por principal, siendo entendido que la garantía respalda no solamente los capitales hasta la suma dicha, sino además los correspondientes intereses y gastos de cobranza si fuere el caso, sin que estos últimos y demás accesorios se computen para efectos del límite antes señalado y no solamente las obligaciones contraídas por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** directa o indirectamente, conjunta o separadamente, con anterioridad a la fecha de este documento, sino las que contraiga(n) en lo sucesivo, incluidas sus prórrogas, reestructuraciones y/o novaciones, hasta su total cancelación, así se convenga con uno solo de los suscriptores y además los créditos que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** adquiera contra **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** por endoso o cesión de terceros. Las partes convienen desde ahora, que la garantía respalde igualmente las obligaciones de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados en caso de novación, de manera que con esta garantía se respalden igualmente los créditos que sustituyan dichas obligaciones, para lo cual bastará tan sólo que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** garantizados sea deudor de la obligación sustituida o de la nueva. Se pacta expresamente que si **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** es (son) absorbido(s) por fusión, la garantía constituida garantice en los mismos términos no sólo a las obligaciones vigentes en el momento de la fusión, sino además las que tenga o llegue a contraer la sociedad absorbente. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** Se conviene que si hubiere contraído o llegaren a contraer obligaciones directas o indirectas, conjuntas o separadas en cuantía superior al monto antes expresado, dichos excesos, cualquiera que sea su valor o naturaleza, lo mismo que sus accesorios, quedarán también automáticamente garantizados con la garantía. Los intereses de las obligaciones respaldadas con la presente garantía serán los pactados y a falta de éstos los máximos permitidos por la ley. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-** No obstante, la cuantía a que se hace referencia en esta cláusula, las partes expresamente manifiestan que han convenido que para todos los efectos legales la preferencia, prelación y privilegio de la garantía en favor de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** se extienda así: a) en el caso una dación en pago del bien gravado hasta por el valor total por el cual se convenga la dación en pago; b) en el evento de una enajenación del bien hasta el precio total de la enajenación; c) en caso de juicio o del que el bien gravado sea rematado hasta por el valor total del bien o hasta el valor total por el cual sea rematado el bien gravado, según el caso; d) en cualquier otra circunstancia hasta el valor comercial del bien gravado cuando se dé esa otra circunstancia permitida por la Ley 1676 de 2013 y; e) En caso de siniestro hasta por el monto asegurado. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Las partes convienen que durante la vigencia del contrato y de la inscripción en el registro de la garantía mobiliaria, cualquier disminución del monto máximo garantizado o el levantamiento total o parcial del gravamen sobre el(los) bien(es) gravado(s) debe ser autorizado previa y expresamente por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**.



**SEPTIMA.- OBLIGACIONES Y DECLARACIONES DEL GARANTE.-** EL (LOS) GARANTE(S) YO DEUDOR(ES) declara(n) que, se obligan, garantizan y aceptan que: **a)** Que desde ahora acepta(n) cualquier traspaso o cesión que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** acreedor hiciera de los instrumentos a su cargo, así como de esta garantía; **b)** Que el (los) bienes(s) que por este instrumento se grava(n), incluidos los bienes derivados o atribuibles, es(son) de su exclusiva propiedad, que lo(s) posee(n) real y materialmente y se halla(n) libre(s) de otras garantías mobiliarias incluidas las prioritarias de adquisición, fiducia, reserva de dominio, derecho o gravamen a favor del vendedor o anterior propietario, embargos, sucesión ilíquida, demanda, juicio y en general de toda limitación o gravamen que pueda afectarlo(s), o que pueda perjudicar la propiedad y posesión de **EL (LOS) GARANTE(S)** sobre los mismos, y además, que contra el(los) mismo(s) no se adelanta ningún proceso de expropiación o extinción del dominio, y así lo garantiza mientras el presente gravamen se encuentre vigente. Igualmente, que la totalidad de los elementos que conforman el(los) bien(es) gravado(s) se encuentra(n) en perfectas condiciones de funcionamiento y se obliga a mantenerlo(s) así, poniendo para ello especial diligencia y cuidado, atendiendo las observaciones que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** le formule directamente o por medio de cualesquiera de sus funcionarios autorizados; **c)** Informar y actualizar al **BANCO**, por escrito y oportunamente, cualquier cambio en los datos, cifras y demás información suministrada al **BANCO**, así como a entregar la totalidad de los soportes documentales exigidos y actualizar la información suministrada con una periodicidad como mínimo anual, de conformidad con las normas legales y las circulares de la Superintendencia Financiera. Igualmente, declara que toda la información suministrada por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** en conexión con el presente contrato o la que llegue a suministrar para la celebración de operaciones o contratos para con éste es verdadera, completa y exacta en todos sus aspectos materiales y refleja la real condición económica y financiera, y **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no tiene(n) conocimiento de ningún hecho material o datos que no se hayan divulgado al **BANCO** que si fueren divulgados pudieren tener un efecto adverso en la decisión de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** de celebrar operaciones con **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**; **d)** Ha obtenido y mantendrá vigentes, al menos durante la vigencia del gravamen, todas las licencias, autorizaciones, permisos legales administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales, registros y certificaciones que el(los) bien(es) requiera(n) según su naturaleza y uso. Esta obligación se hace extensiva a todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos o facultades requeridas a **EL(LOS) GARANTE(S)** para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **e)** Suministrar, al primer requerimiento de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, las explicaciones y los documentos que soporten sus operaciones y/o el origen de sus fondos; **f)** En caso que la garantía mobiliaria sin tenencia se convierta en garantía mobiliaria con tenencia de **EL ACREEDOR GARANTIZADO**, **EL(LOS) GARANTE(S)** se obliga a proveer todos los recursos necesarios para la conservación y explotación de dicho(s) bien(es) en cabeza de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o el tercero que éste contrate para esos efectos; **g)** Pagar todos los gastos e impuestos que afecten el bien; **h)** mantener el(los) bien(es) de tal manera que se encuentre(n) identificado(s) o sea(n) fácilmente identificable(s) y; **i)** asumirá todas y cada una de las obligaciones legales relacionadas con la garantía mobiliaria sin tenencia del acreedor y en especial las contempladas en los artículos 1213 a 1217 del Código del Comercio, artículo 18 de la Ley 1676 de 2013 y demás obligaciones especiales señaladas en el presente contrato y en las demás normas complementarias. **j)** **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) a partir de la fecha de celebración del presente contrato a: **(a)** Entregar a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** copias de sus balances y reportes anuales auditados por contadores registrados o su respectivo revisor fiscal, si aplica. **(b)** Entregar oportunamente a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** toda la información, documentos y registros del negocio, condición financiera, operaciones según lo requiera de vez en cuando. **(c)** Inmediatamente, notificar a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** sobre cualquier litigio, arbitramento, demanda, siniestro, requerimiento administrativo o decisión en contra que pueda llegar a afectar su habilidad para manejar sus negocios, pagar sus obligaciones o cumplirle al **BANCO** o al bien gravado. **d)** Inmediatamente, notificar al **BANCO** sobre cualquier eventualidad (incluyendo sin limitarse a, cualquier responsabilidad u obligación con un tercero), sobre la cual se entere y que pudiere resultar en un Cambio que pudiera adversamente afectar el desempeño de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. **(e)** Cumplir con las normas y reglamentos vigentes en materia ambiental; **f)** mantendrá durante todo el término de ejecución de este contrato, y mientras tengan obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, sus archivos y libros de contabilidad, sus soportes contables y los registros e informes relacionados con su negocios y condición financiera en buen orden tal como lo requiere la ley y los principios de contabilidad generalmente aceptados, si aplica.

**OCTAVA.- SEGUROS-** **EL (LOS) GARANTE(S)** se compromete a contratar con una Compañía de Seguros legalmente establecida en el país, un seguro contra todo riesgo hasta por el 100% de su valor comercial. En caso de existir seguros vigentes con esa misma clase de compañía, solicitará el endoso o cesión de las respectivas pólizas a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** Las partes convienen en que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** queda autorizado de forma potestativa para renovar los seguros y pagar las primas, en caso de que **EL (LOS) GARANTE(S)** no lo haga, y para cargar en cualquier depósito que tenga o llegare a tener en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** los valores desembolsados por tal concepto con sus respectivos intereses, igualmente en caso de no ser posible dicho cargo, se obliga a reembolsar el dinero pagado por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** con intereses moratorios a la tasa máxima. Es entendido que esta facultad de mantenerse asegurados los bienes corre por cuenta **EL (LOS) GARANTE(S)**, en caso de que éste no lo hiciera, no implica en ningún caso obligación o responsabilidad para **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, quien puede no hacer uso de la facultad o autorización atrás otorgada, en cuyo caso **EL(LOS) GARANTE(S)** asumirá los riesgos de destrucción, pérdida o daño de los bienes dados en garantía. Igualmente, es entendido que las indemnizaciones a cargo de los aseguradores, en caso de ocurrir un siniestro, se subrogarán a los bienes gravados con la garantía que lo hubieren sufrido, como lo dispone el artículo 1101 del Código del Comercio. **PARAGRAFO: Si EL(LOS) GARANTE Y/O DEUDOR(ES) deja(n) de tener obligaciones con EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO o se le adelanta ejecución de la garantía, la vigencia y pago de los seguros correrán por cuenta del garante.**

14

**NOVENA.- AUSENCIA DE NOVACION DE GARANTÍAS ANTERIORES.-** Las partes convienen que la presente garantía mobiliaria abierta y sin tenencia del acreedor que se constituye por medio de este documento no modifica, altera o causa novación de cualquiera otras garantías reales o personales, ni en los créditos directos o indirectos a cargo de **EL(LOS) GARANTE Y/O DEUDOR(ES)**.

**DECIMA.- AUTORIZACIONES DEL GARANTE.-** Sin perjuicio de las demás autorizaciones y declaraciones otorgadas por **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES)** en los títulos de deuda de las obligaciones amparadas por la presente garantía, **EL (LOS) GARANTE(S)** otorga(n) al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** las siguientes autorizaciones en forma **expresa e irrevocable**: a) Al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** para debitar de cualquier cuenta corriente, de ahorro o cualquier otra cuenta, depósito o suma que individual, conjunta o alternativamente posea en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, así como para cargar contra cualquier cupo de crédito que tenga en **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o en cualquier otra entidad financiera, cualquier suma que llegare a adeudar **EL (LOS) GARANTE(S) Y/O EL(LOS) DEUDOR(ES)** al **BANCO** directa o indirectamente, conjunta o individualmente, por cualquier concepto y de cualquier naturaleza, incluyendo pero sin limitarse a capital, intereses corrientes y/o de mora, comisiones, seguros, pago de derechos de registro o de inscripción del gravamen, sus modificaciones, adiciones, modificaciones, aclaraciones, cancelación y ejecución, diferencias de cambio, daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones, diferencias de precio, riesgo cambiario, derivados, honorarios, seguros, avalúos, impuestos y cualquier otro gasto generado con ocasión de cualquier operación, contrato, relación o cualquier servicio prestado por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**; b) Al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** para diligenciar cualquier espacio en blanco que quede en este documento relativo a la identificación del vehículo, datos de la factura o del título de adquisición, lugar de ubicación del bien, fechas o ciudades, direcciones y/o cualquier dato o información a la que hubiere lugar; c) Inscribir directamente el gravamen objeto del presente contrato en el registro de garantías mobiliarias y/o en el registro especial que se lleve para el(los) bien(es) dado(s) en garantía, así como de sus posteriores adiciones, modificaciones, prorrogas, transferencias, cancelación y/o ejecución, de tal manera que puedan ser realizadas directamente por **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y/o sus apoderados, así hayan sido pactadas con posterioridad a la celebración del presente acto. La anterior autorización se extiende a la inclusión como pignorados, de aquellos bienes atribuibles o derivados de los aquí gravados, así como de aquellos que no lo sean, siempre que fueren de propiedad **EL(LOS) GARANTE(S) y/o** que estuvieren bajo la custodia o tenencia de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**.

**DECIMA PRIMERA.- AUSENCIA DE COMPROMISO PARA OTORGAMIENTO DE CRÉDITO O DESEMBOLSO.** Se pacta que por el simple hecho del otorgamiento de esta garantía, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** no contrae obligación alguna de carácter legal, ni de ninguna otra clase, de hacer a **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** préstamos ni de concederle prórrogas, ni reestructuraciones, ni renovaciones de obligaciones vencidas o por vencerse y que hubieren sido contraídas, antes de la celebración de este contrato o que se contrajeran con posterioridad a él y tampoco implica transacción o desistimiento. Pese a lo anterior, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** acepta la garantía que por este documento se constituye y las declaraciones que en él constan a su favor, pero se reserva el derecho de disminuir el monto de los créditos a que se refiere este documento o de abstenerse de otorgarlos si así lo estimare conveniente y en especial cuando se presente cierre de cartera, o se dicten disposiciones que impidan tramitar o suspendan el otorgamiento de crédito o cuando la situación de tesorería de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** lo haga necesario, renunciado **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** a reclamar el reembolso de los gastos en que hayan incurrido y perjuicios por cualquier naturaleza.

**DECIMA SEGUNDA.- OTORGAMIENTO DE CREDITOS** **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** conviene(n) en que cualquier desembolso amparado con la presente garantía estará sujeto a: la firma de los títulos de deuda, documentos y/o pagarés correspondientes, a que la garantía se encuentre debidamente perfeccionada y registrada, que la misma reciba la revisión final de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, se haya aportado la evidencia del seguro vigente, y a que no se haya presentado una desmejora o cambio material adverso en la condición económica de **EL(LOS) GARANTE(S)y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** o en la garantía.

**DECIMA TERCERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS.-** Se acuerda entre las partes que los abonos que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** serán imputados en su orden a: gastos, costas, honorarios, impuestos, comisiones, intereses de mora, intereses corrientes y finalmente a capital, sin perjuicio de que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** pueda imputar dichos abonos en forma preferente a obligaciones a cargo de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no protegidas con garantías reales.

**DECIMA CUARTA.- COSTOS Y GASTOS DE LA GARANTIA.-** Serán de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S)** todos los gastos, impuestos, honorarios, estudios y costos que ocasione el otorgamiento y registro de este documento, su formulario de inscripción y el de sus modificaciones, adiciones, correcciones, aclaraciones, cancelación y aún su ejecución judicial o extrajudicial en caso de ser procedente, así como los gastos ocasionados por la inspección de la garantía, así como los del certificado o formularios de la garantía donde conste su registro que, debidamente complementado y actualizado a satisfacción de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, quedarán en poder de éste, junto con el original del presente documento, hasta la cancelación de la garantía. **PARÁGRAFO:** Todas las diligencias y gastos de cancelación de la garantía y/o su respectivo registro son de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**.

**DECIMA QUINTA.- GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL BIEN GRAVADO:** **EL(LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** se compromete(n) durante toda la vigencia del gravamen a responder por las infracciones a las leyes, accidentes, reglamentos, mantenimientos o reparaciones de los bienes gravados y por los daños y perjuicios e indemnizaciones de cualquier índole, que se generen directa o indirectamente con la operación, uso o explotación de los mismos.

**DECIMA SEXTA.- EXISTENCIA PERMANENTE DEL GRAVAMEN:** La garantía objeto del presente contrato no se extinguirá por ningún acto u omisión de **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, ni por el hecho que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** permita que **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, incumpla sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o las cumpla imperfectamente o en forma distinta de la pactada, ni por el hecho de que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** no insista en el cumplimiento exacto de tales obligaciones o no ejerza oportunamente los derechos contractuales o legales que le corresponden contra **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)**, ni cuando se modifique, reforme, prorrogue o en cualquier otra forma cambie o varíe los términos, cláusula y condiciones de las obligaciones de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** y/o de los créditos garantizados.

**DECIMA SEPTIMA.- ACELERACION DE PLAZOS.-** Las partes acuerdan que además de las causales de aceleración del cobro de las obligaciones pactadas en cada uno de los títulos valores, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá efectuar el cobro anticipado de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** si incumple(n) o viola(n) cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato de garantía, sin necesidad de previo aviso y sin lugar al pago de indemnizaciones ni penas.

**DECIMA OCTAVA.- CONVERSION DE LA GARANTIA:** Las partes acuerdan que en aquellos casos en los cuales los bienes gravados no estén siendo objeto del cuidado y reparaciones necesarias para su correcto funcionamiento, o cuando se presente un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del cliente relacionadas con los créditos amparados con los bienes gravados o de cualquiera de los deberes o declaraciones señaladas en el presente contrato, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir a **EL(LOS)GARANTE(S)** o tenedor de los bienes, la entrega de los mismos para iniciar su custodia.

**DECIMA NOVENA.- DACION EN PAGO:** Las partes acuerdan que para satisfacer el pago total de las obligaciones de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** o hacer abonos a las mismas, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá llevar a cabo los trámites para la dación en pago del(los) bien(es) gravado(s) en la cláusula primera del presente documento, incluidos sus bienes derivados o atribuibles presentes o futuros, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes reglas: 1. El valor de las obligaciones se calculará con base en las liquidaciones que haga **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** de los créditos a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** al momento del inicio del trámite de dación en pago y hasta la contabilización de la dación en pago y la entrega de los bienes al **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. La liquidación incluirá todos los costos, gastos de cobranza, comisiones, honorarios, intereses corrientes y moratorios, daños y perjuicios generados por el incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)**, así como el capital debido, en el orden de prelación señalado en este contrato. Copia de la liquidación de los créditos será remitida **AL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** junto con la comunicación que más adelante se señala a la dirección física o electrónica señalada en el presente documento. 2. Son de cargo de **EL(LOS) GARANTE(S) Y/O DEUDOR(ES)** los honorarios del perito contratado para la valoración de los bienes al momento del inicio del trámite de dación en pago. Igualmente, serán de su cargo los gastos o impuestos que genere la transferencia y entrega de los bienes, así como del acto que la perfeccione en caso de ser procedente. Si alguna de las partes no está de acuerdo con el valor de los bienes arrojado por el avalúo elaborado por el caso de ser procedente. Si alguna de las partes no está de acuerdo con el valor de los bienes arrojado por el avalúo elaborado por el perito correspondiente, se lo comunicará a la otra dentro de los 3 días siguientes al recibo del avalúo o de su resultado final a la dirección física o electrónica señala en el presente documento, para iniciar inmediatamente el trámite previsto en el parágrafo tercero del artículo 60 de la ley 1676 de 2013. 3. El valor de la dación en pago se calculará sobre el 70% del valor de los bienes pignorados según el avalúo que termine siendo aceptado; 4. La contabilización de la dación, y en consecuencia la cesación del cobro de intereses, no se producirá sino a partir del momento en el que se haga entrega del bien a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**. 5. En cualquier momento del trámite de dación en pago, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá exigir al **GARANTE** o tenedor de los bienes, la entrega de los mismos para iniciar su custodia. 6. La comunicación en la que **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** le informa al **GARANTE** o tenedor de los bienes, su deseo de iniciar el trámite de dación en pago, será remitida física o electrónicamente a las direcciones señaladas en el presente contrato, debiendo **EL GARANTE** hacer entrega de los bienes dentro de los 3 días siguientes al recibo del comunicado. Si no se realiza la entrega voluntaria de los bienes en poder de **EL(LOS) GARANTE(S)** o del tercero depositario, **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** podrá solicitar a la autoridad jurisdiccional competente que libre orden de aprehensión y entrega del bien, con la simple petición del acreedor garantizado. 7. La efectividad de la dación sólo operará a partir de: i. la firma del convenio de dación en pago por las partes; ii. se hagan los correspondientes registros e inscripciones, cuyo costo será asumido por **EL(LOS) GARANTE(S)** y iii. Se realice la entrega de los bienes a satisfacción del **BANCO**.

**VIGESIMA. EJECUCION JUDICIAL:** Cuando el banco o acreedor garantizado así lo disponga, podrá hacer efectiva la garantía por el proceso de adjudicación o realización especial de la garantía real regulado en el artículo 467 y 468 del código General del proceso de acuerdo con las previsiones que sobre el particular señale la Ley 1676 de 2013 y demás normas complementarias o Modificatorias.

**VIGESIMA PRIMERA.- COSTOS.-** **EL(LOS) GARANTE(S)** manifiesta(n) que el contenido íntegro del presente contrato fue leído, explicado, conocido, comprendido e informado y que estuvo a su disposición de forma oportuna. **EL(LOS) GARANTE(S)** manifiesta(n) que conoce(n) y entiende(n) cuáles son sus deberes, obligaciones, riesgos, derechos, los costos, tarifas y gastos inherentes al negocio, y sus consecuencias legales y mediante su suscripción acepta(n) su contenido en su integridad. Así mismo manifiesta(n) que, actúa(n) por cuenta, riesgo e iniciativa propia, y por lo tanto, conoce(n) los alcances y consecuencias de suscribir y ejecutar el presente contrato y le han sido puestas en su conocimiento las políticas que cobro prejurídico y jurídico del **BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO**, las cuales puede consultar en Internet, dando cumplimiento a lo dispuesto por la Superintendencia Financiera.

**VIGESIMA SEGUNDA.- POLÍTICAS DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS:** **EL (LOS) GARANTE(S)** mantendrá(n) durante todo el tiempo en el cual la presente garantía esté vigente y mientras tenga relaciones con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** una política de conocimiento de sus clientes y personas con las cuales mantenga relaciones, que permita el conocimiento de sus negocios y el origen de sus activos, el conocimiento de los representantes legales y socios de las

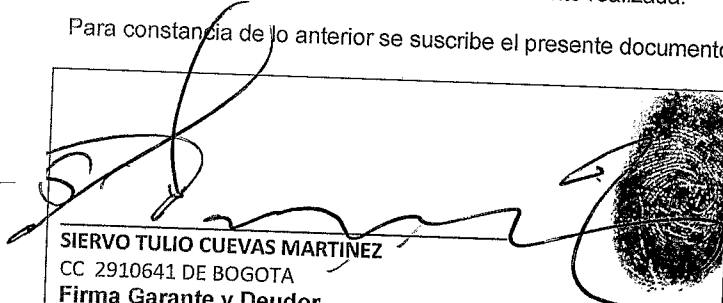
personas con las cuales mantiene negocios y conocer el soporte de las operaciones de sus clientes y personas con las que mantenga relaciones, etc., de tal manera que no sean utilizadas las actividades de **EL (LOS) GARANTE(S)** como mecanismos para la realización de ilícitos y para el lavado de activos y así mismo, **EL (LOS) GARANTE(S)** se obliga a no utilizar al **BANCO** para canalizar dineros provenientes de actividades que no conozca o sean ilícitas o para dar apariencia de legalidad a actividades u operaciones contrarias a la ley.

**VIGESIMA TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES GARANTE PERSONA JURIDICA:** **EL(LOS) GARANTE(S)** garantiza(n) a **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** que al momento de celebración del presente contrato y durante su vigencia que: **1.** Es una sociedad debidamente constituida regulada por las leyes de Colombia, está debidamente autorizada por la ley y tiene la autoridad para administrar activos y propiedades; **2.** Tiene todas las autorizaciones, licencias, registros y permisos legales, administrativos, corporativos, estatutarios, gubernamentales y cualesquiera otras autorizaciones licencias o permisos requeridos para permitirle legalmente el ejercicio de sus funciones, de su objeto, el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** y la celebración y ejecución del presente contrato y asegurar que tales obligaciones son válidas, legalmente obligatorias y vigentes; **3.** Las obligaciones que asume **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** en desarrollo del presente contrato y en los títulos de deuda son obligaciones legales y valederas de acuerdo a los términos del mismo, y las personas que los han suscrito se encuentra debidamente facultadas y autorizadas para ello; **4.** La ejecución de este contrato y cualquier otro documento ejecutado o a ser ejecutado bajo este contrato y en el desempeño de las obligaciones expuestas antes y a continuación, y el cumplimiento con las provisiones del mismo, no contravienen ni contravendrán ninguna ley vigente u otra regulación, sus estatutos ni ningún otro contrato, convenio o endeudamiento; **5.** **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni ha(n) realizado procedimientos para su liquidación, fusión, escisión, para entrar en concurso de acreedores, reorganización, para efectuar cesión de pasivos o reestructuraciones, o para tomar medidas corporativas que puedan tener efecto material adverso en su patrimonio o en el cumplimiento de sus obligaciones para con **EL BANCO O ACREEDOR GARANTIZADO** o implicar la cesación de pagos por **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** o incurrir en mora en el cumplimiento de sus obligaciones; **6.** **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** no está involucrado en negociaciones con cualquiera de sus acreedores con relación a un reajuste o reprogramación del pago de sus deudas cuyo valor sea igual o superior al diez por ciento (10%) de su patrimonio y como resultado de la incapacidad de **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** de efectuar sus pagos en tiempo, no tiene negocios o acuerdos con sus subordinadas que impliquen garantía, que no ha asumido los pasivos de sus subordinadas y que no tienen negocios o acuerdos en condiciones diferentes a las de mercado y; **7.** **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** manifiesta(n) que el pago de sus obligaciones se encuentra se encuentra al día y que no ha(n) tomado ninguna acción corporativa ni los pasos ni procedimientos legales con el fin de entrar en una suspensión de pagos, disolución, liquidación, reorganización o reestructuraciones de pasivos o prorrogas sistemáticas de su endeudamiento.

**VIGESIMA CUARTA.- CLAUSULAS DE APLICACIÓN CONDICIONADA:** Las cláusulas y disposiciones del presente contrato que impliquen obligaciones y condiciones predicables tanto a personas jurídicas como naturales serán aplicables en todos los casos, por el contrario cuando **EL (LOS) GARANTE(S) y/o EL(LOS) DEUDOR(ES)** sea(n) persona(s) natural(es), no estará obligada al cumplimiento de aquellas obligaciones predicables únicamente de personas jurídicas. Los títulos de las cláusulas se incluyen con fines exclusivamente de referencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance de las cláusulas o del contrato.

**VIGESIMA QUINTA. NOTIFICACIONES:** Se conviene para todos los efectos legales que cualquier notificación, aviso, requerimiento, comunicación, etc., se realizará a cualquiera de las direcciones indicadas en el recuadro del deudor, garante y/o acreedor garantizado según corresponda, teniéndose por correctamente realizada.

Para constancia de lo anterior se suscribe el presente documento, en la ciudad de BOGOTA el día (31) del mes de agosto de 2015.

|                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                                                    |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <br><b>SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ</b><br>CC 2910641 DE BOGOTA<br><b>Firma Garante y Deudor</b> | <br><b>Firma Deudor</b> <b>Garante</b>                                                                          |
| <b>Firma Deudor</b> <b>Garante</b>                                                                                                                                                 | <br><b>OSCAR DARIO MORA PACHON</b><br>C.C. 79864825 DE BOGOTÁ<br><b>Firma del Banco o Acreedor Garantizado</b> |

DP





# SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Oficina: 1065 ZONA 1 BOGOTA VEHICULOS

Número Crédito : 258981695

Producto BB13

VEHICULO CONSUMO

Cliente : CC 2910641

SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

Valor del Crédito : 30,591,000.00

Tasa Corriente Nominal : 14.6851800

Tasa Efectiva Anual : 15.7150500

Inicio (dd/mm/aaaa) : 08/09/2015

Vcto (dd/mm/aaaa) : 20/10/2022

Cuotas Pendientes : 72

Tasa Mora Efectiva : 20.2349300

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito

| Fecha      | Capital    | Interés    | Seguros    | Gastos     | Total        | Saldo         |
|------------|------------|------------|------------|------------|--------------|---------------|
| 08/09/2015 | 0.00       | .00        | 0.00       | 0.00       | 0.00         | 30,591,000.00 |
| 30/10/2015 | 52,485.36  | 562,058.64 | 194,346.00 | 35,960.00  | 844,850.00   | 30,538,514.64 |
| 03/12/2015 | 274,224.90 | 350,774.28 | 110,000.82 | 0.00       | 735,000.00   | 30,264,289.74 |
| 27/01/2016 | 288,451.90 | 335,782.88 | 111,765.22 | 0.00       | 736,000.00   | 29,975,837.84 |
| 17/03/2016 | 0.00       | 682,154.28 | 222,845.72 | 0.00       | 905,000.00   | 29,975,837.84 |
| 18/05/2016 | 567,196.30 | 718,487.32 | 220,268.38 | 129,048.00 | 1,635,000.00 | 29,408,641.54 |
| 26/09/2016 | 0.00       | 618,433.39 | 0.00       | 0.00       | 618,433.39   | 29,408,641.54 |
| 6/09/2016  | 0.00       | 699,272.14 | 534,027.86 | 0.00       | 1,233,300.00 | 29,408,641.54 |
| 0/11/2016  | 0.00       | 629,913.87 | 108,561.00 | 0.00       | 738,474.87   | 29,408,641.54 |
| 20/12/2016 | 194,402.46 | 431,432.43 | 112,017.00 | 0.00       | 737,851.89   | 29,214,239.08 |
| 20/01/2017 | 265,221.25 | 363,386.33 | 112,017.00 | 0.00       | 740,624.58   | 28,949,017.83 |
| 20/02/2017 | 268,492.10 | 364,347.56 | 114,244.69 | 0.00       | 747,084.35   | 28,680,525.73 |
| 20/03/2017 | 272,695.90 | 361,753.22 | 114,244.69 | 0.00       | 748,693.81   | 28,407,829.83 |
| 20/04/2017 | 276,116.10 | 347,645.08 | 114,244.69 | 0.00       | 738,005.87   | 28,131,713.73 |
| 0/05/2017  | 279,495.11 | 344,266.07 | 113,120.00 | 0.00       | 736,881.18   | 27,852,218.62 |
| 0/06/2017  | 282,915.48 | 340,845.70 | 112,874.00 | 0.00       | 736,635.18   | 27,569,303.14 |
| 20/07/2017 | 286,377.70 | 337,383.48 | 112,625.00 | 0.00       | 736,386.18   | 27,282,925.44 |
| 20/08/2017 | 289,882.28 | 333,878.90 | 112,373.00 | 0.00       | 736,134.18   | 26,993,043.16 |
| 20/09/2017 | 293,429.77 | 330,331.41 | 112,118.00 | 0.00       | 735,879.18   | 26,699,613.39 |
| 20/10/2017 | 297,020.66 | 326,740.52 | 111,860.00 | 0.00       | 735,621.18   | 26,402,592.73 |
| 20/11/2017 | 300,655.49 | 323,105.69 | 111,598.00 | 0.00       | 735,359.18   | 26,101,937.24 |
| 20/12/2017 | 304,334.80 | 319,426.38 | 111,334.00 | 0.00       | 735,095.18   | 25,797,602.44 |
| 20/01/2018 | 308,059.15 | 315,702.03 | 111,066.00 | 0.00       | 734,827.18   | 25,489,543.29 |
| 20/02/2018 | 311,829.07 | 311,932.11 | 110,795.00 | 0.00       | 734,556.18   | 25,177,714.22 |
| 20/03/2018 | 315,645.13 | 308,116.05 | 110,520.00 | 0.00       | 734,281.18   | 24,862,069.09 |
| 20/04/2018 | 319,507.88 | 304,253.30 | 110,243.00 | 0.00       | 734,004.18   | 24,542,561.21 |
| 20/05/2018 | 323,417.91 | 300,343.27 | 109,961.00 | 0.00       | 733,722.18   | 24,219,143.30 |
| 0/06/2018  | 327,375.78 | 296,385.40 | 109,677.00 | 0.00       | 733,438.18   | 23,891,767.52 |
| 0/07/2018  | 331,382.09 | 292,379.09 | 109,389.00 | 0.00       | 733,150.18   | 23,560,385.43 |
| 20/08/2018 | 335,437.43 | 288,323.75 | 109,097.00 | 0.00       | 732,858.18   | 23,224,948.00 |
| 20/09/2018 | 339,542.39 | 284,218.79 | 108,802.00 | 0.00       | 732,563.18   | 22,885,405.61 |
| 20/10/2018 | 343,697.60 | 280,063.58 | 108,503.00 | 0.00       | 732,264.18   | 22,541,708.01 |
| 20/11/2018 | 347,903.65 | 275,857.53 | 108,201.00 | 0.00       | 731,962.18   | 22,193,804.36 |
| 20/12/2018 | 352,161.17 | 271,600.01 | 107,895.00 | 0.00       | 731,656.18   | 21,841,643.19 |
| 0/01/2019  | 356,470.79 | 267,290.39 | 107,585.00 | 0.00       | 731,346.18   | 21,485,172.40 |
| 0/02/2019  | 360,833.16 | 262,928.02 | 107,271.00 | 0.00       | 731,032.18   | 21,124,339.24 |
| 20/03/2019 | 365,248.91 | 258,512.27 | 106,953.00 | 0.00       | 730,714.18   | 20,759,090.33 |
| 20/04/2019 | 369,718.70 | 254,042.48 | 106,632.00 | 0.00       | 730,393.18   | 20,389,371.63 |
| 20/05/2019 | 374,243.19 | 249,517.99 | 106,307.00 | 0.00       | 730,068.18   | 20,015,128.44 |
| 20/06/2019 | 378,823.04 | 244,938.14 | 105,977.00 | 0.00       | 729,738.18   | 19,636,305.40 |

| TOTALES DEL REPORTE | 30,591,000.00 | 19,501,965.10 | 7,777,687.07 | 165,008.00 | 58,035,660.17 | TOTALES |
|---------------------|---------------|---------------|--------------|------------|---------------|---------|
|---------------------|---------------|---------------|--------------|------------|---------------|---------|

Entre el BANCO DE BOGOTA y SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ identificado con CC 2910641, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mi(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 1065 ZONA 1 BOGOTA VEHICULOS mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio).\*

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF



# SISTEMA DE CREDITO Y CARTERA PROYECCION DE PAGOS A REALIZAR

Oficina: 1065 ZONA 1 BOGOTA VEHICULOS

Número Crédito : 258981695

Producto BB13

VEHICULO CONSUMO

Cliente : CC 2910641

SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

Valor del Crédito : 30,591,000.00

Tasa Corriente Nominal : 14.6851800

Tasa Efectiva Anual : 15.7150500

Inicio (dd/mm/aaaa) : 08/09/2015

Vcto (dd/mm/aaaa) : 20/10/2022

Cuotas Pendientes : 72

Tasa Mora Efectiva : 20.2349300

Las cuotas periódicas definitivas de este crédito que usted debe pagar son las señaladas en el respectivo extracto mensual. Favor no efectuar sus pagos con base en la información del Plan de Pagos inicial entregado en el momento del desembolso, pues el mismo es una proyección teórica del comportamiento que va a tener su crédito

| Fecha      | Capital    | Interés    | Seguros    | Gastos | Total      | Saldo         |
|------------|------------|------------|------------|--------|------------|---------------|
| 20/07/2019 | 383,458.95 | 240,302.23 | 105,644.00 | 0.00   | 729,405.18 | 19,252,846.45 |
| 20/08/2019 | 388,151.58 | 235,609.60 | 105,307.00 | 0.00   | 729,068.18 | 18,864,694.87 |
| 20/09/2019 | 392,901.65 | 230,859.53 | 104,965.00 | 0.00   | 728,726.18 | 18,471,793.22 |
| 20/10/2019 | 397,709.84 | 226,051.34 | 104,619.00 | 0.00   | 728,380.18 | 18,074,083.38 |
| 20/11/2019 | 402,576.87 | 221,184.31 | 104,269.00 | 0.00   | 728,030.18 | 17,671,506.51 |
| 20/12/2019 | 407,503.47 | 216,257.71 | 103,915.00 | 0.00   | 727,676.18 | 17,264,003.04 |
| 20/01/2020 | 412,490.35 | 211,270.83 | 103,556.00 | 0.00   | 727,317.18 | 16,851,512.69 |
| 20/02/2020 | 417,538.27 | 206,222.91 | 103,193.00 | 0.00   | 726,954.18 | 16,433,974.42 |
| 20/03/2020 | 422,647.95 | 201,113.23 | 102,826.00 | 0.00   | 726,587.18 | 16,011,326.47 |
| 20/04/2020 | 427,820.17 | 195,941.01 | 102,454.00 | 0.00   | 726,215.18 | 15,583,506.30 |
| 20/05/2020 | 433,055.69 | 190,705.49 | 102,077.00 | 0.00   | 725,838.18 | 15,150,450.61 |
| 20/06/2020 | 438,355.26 | 185,405.92 | 101,696.00 | 0.00   | 725,457.18 | 14,712,095.35 |
| 20/07/2020 | 443,719.71 | 180,041.47 | 101,311.00 | 0.00   | 725,072.18 | 14,268,375.64 |
| 20/08/2020 | 449,149.79 | 174,611.39 | 100,920.00 | 0.00   | 724,681.18 | 13,819,225.85 |
| 20/09/2020 | 454,646.33 | 169,114.85 | 100,525.00 | 0.00   | 724,286.18 | 13,364,579.52 |
| 20/10/2020 | 460,210.14 | 163,551.04 | 100,125.00 | 0.00   | 723,886.18 | 12,904,369.38 |
| 20/11/2020 | 465,842.02 | 157,919.16 | 99,720.00  | 0.00   | 723,481.18 | 12,438,527.36 |
| 20/12/2020 | 471,542.84 | 152,218.34 | 99,310.00  | 0.00   | 723,071.18 | 11,966,984.52 |
| 20/01/2021 | 477,313.41 | 146,447.77 | 98,895.00  | 0.00   | 722,656.18 | 11,489,671.11 |
| 20/02/2021 | 483,154.60 | 140,606.58 | 98,475.00  | 0.00   | 722,236.18 | 11,006,516.51 |
| 20/03/2021 | 489,067.29 | 134,693.89 | 98,050.00  | 0.00   | 721,811.18 | 10,517,449.22 |
| 20/04/2021 | 495,052.32 | 128,708.86 | 97,619.00  | 0.00   | 721,380.18 | 10,022,396.90 |
| 20/05/2021 | 501,110.59 | 122,650.59 | 97,184.00  | 0.00   | 720,945.18 | 9,521,286.31  |
| 20/06/2021 | 507,243.01 | 116,518.17 | 96,743.00  | 0.00   | 720,504.18 | 9,014,043.30  |
| 20/07/2021 | 513,450.47 | 110,310.71 | 96,296.00  | 0.00   | 720,057.18 | 8,500,592.83  |
| 20/08/2021 | 519,733.90 | 104,027.28 | 95,845.00  | 0.00   | 719,606.18 | 7,980,858.93  |
| 20/09/2021 | 526,094.23 | 97,666.95  | 95,387.00  | 0.00   | 719,148.18 | 7,454,764.70  |
| 20/10/2021 | 532,532.37 | 91,228.81  | 94,924.00  | 0.00   | 718,685.18 | 6,922,232.33  |
| 20/11/2021 | 539,049.33 | 84,711.85  | 6,092.00   | 0.00   | 629,853.18 | 6,383,183.00  |
| 20/12/2021 | 545,646.02 | 78,115.16  | 5,617.00   | 0.00   | 629,378.18 | 5,837,536.98  |
| 20/01/2022 | 552,323.44 | 71,437.74  | 5,137.00   | 0.00   | 628,898.18 | 5,285,213.54  |
| 20/02/2022 | 559,082.59 | 64,678.59  | 4,651.00   | 0.00   | 628,412.18 | 4,726,130.95  |
| 20/03/2022 | 565,924.44 | 57,836.74  | 4,159.00   | 0.00   | 627,920.18 | 4,160,206.51  |
| 20/04/2022 | 572,850.03 | 50,911.15  | 3,661.00   | 0.00   | 627,422.18 | 3,587,356.48  |
| 20/05/2022 | 579,860.37 | 43,900.81  | 3,157.00   | 0.00   | 626,918.18 | 3,007,496.11  |
| 20/06/2022 | 586,956.50 | 36,804.68  | 2,647.00   | 0.00   | 626,408.18 | 2,420,539.61  |
| 20/07/2022 | 594,139.46 | 29,621.72  | 2,130.00   | 0.00   | 625,891.18 | 1,826,400.15  |
| 20/08/2022 | 601,410.33 | 22,350.85  | 1,607.00   | 0.00   | 625,368.18 | 1,224,989.82  |
| 20/09/2022 | 608,770.19 | 14,990.99  | 1,078.00   | 0.00   | 624,839.18 | 616,219.63    |
| 20/10/2022 | 616,219.63 | 7,541.08   | 542.00     | 0.00   | 624,302.71 | 0.00          |

| TOTALES DEL REPORTE | 30,591,000.00 | 19,501,965.10 | 7,777,687.07 | 165,008.00 | 58,035,660.17 | TOTALES |
|---------------------|---------------|---------------|--------------|------------|---------------|---------|
|---------------------|---------------|---------------|--------------|------------|---------------|---------|

Entre el BANCO DE BOGOTA y SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ identificado con CC 2910641, se ha convenido expresamente que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta en el presente documento en los términos de los Art. 15 y 16 del Código Civil, autorizamos expresa e irrevocablemente al BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error en cuenta en concordancia con lo establecido en el Art. 880 del Código de Comercio haciendo los ajustes, cargos, abonos o reliquidaciones que correspondan, de tal suerte que una vez efectuada la corrección de la cuenta y como consecuencia de ello la liquidación, estado de cuenta, soporte de pago de la obligación que da origen al presente, arroje un saldo a mí(nuestro) cargo y a favor del Banco, me(nos) obligo(amos) a pagar dicho saldo en el BANCO DE BOGOTA oficina 1065 ZONA 1 BOGOTA VEHICULOS mas tardar el día hábil siguiente de haber sido informado por escrito por parte del Banco, con los comprobantes contables del caso, de dicho error en cuenta. 2. Los abonos o pagos a la presente deuda se abonan o imputan de acuerdo con lo pactado en los respectivos pagarés o títulos de deuda (ver Art. 782 del Código de Comercio y 1627 del Código Civil en concordancia con el artículo 822 del Código de Comercio)."

En el crédito pactado con base en tasa de interés DTF, el plan de pagos está sujeto a ajustes periódicos, teniendo en cuenta las variaciones que presente la: DTF

## REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

### FORMULARIO DE REGISTRO DE EJECUCIÓN

|                                                                  |                                        |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|
| FECHA Y HORA DE VALIDEZ DE LA INSCRIPCIÓN<br>20/04/2017 11:59:13 | FOLIO ELECTRÓNICO<br>20150908000020900 |
|------------------------------------------------------------------|----------------------------------------|

#### A.1 INFORMACIÓN SOBRE EL DEUDOR

|                                                            |                                      |                         |                                                            |                   |
|------------------------------------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|------------------------------------------------------------|-------------------|
| Persona Natural: Persona natural nacional mayor de 18 años |                                      |                         |                                                            |                   |
| Número de Identificación<br>2910641                        |                                      |                         |                                                            |                   |
| Primer Apellido<br>CUEVAS                                  | Segundo Apellido<br>MARTINEZ         | Primer Nombre<br>SIERVO | Segundo Nombre<br>TULIO                                    | Sexo<br>MASCULINO |
| País<br>Colombia                                           | Departamento<br>BOGOTA               |                         | Municipio<br>BOGOTA                                        |                   |
| Dirección<br>CL 92 B 14-52 SUR []                          |                                      |                         |                                                            |                   |
| Teléfono(s) fijo(s)<br>2002035                             | Teléfono(s) Celular<br>2002035       |                         | Dirección Electrónica (Email)<br>YOVANNYRV2011@HOTMAIL.COM |                   |
| Tipo de cliente                                            |                                      | Nuevo                   |                                                            |                   |
| Proceso de insolvencia<br>NO                               | Tipo de administrador de insolvencia |                         | Nombre de administrador de insolvencia                     |                   |
| Deudor garante que se ejecuta                              |                                      | SI                      |                                                            |                   |

#### B.1 INFORMACIÓN SOBRE EL ACREEDOR GARANTIZADO QUE REALIZA LA EJECUCION

|                                                                     |                                   |                                                                |
|---------------------------------------------------------------------|-----------------------------------|----------------------------------------------------------------|
| Persona Jurídica: Persona jurídica nacional o extranjera registrada |                                   |                                                                |
| Numero de identificación<br>860002964                               | Digito de verificación<br>4       |                                                                |
| Razón Social:<br>BANCO DE BOGOTA S.A.                               |                                   |                                                                |
| País<br>Colombia                                                    | Departamento<br>BOGOTA            | Municipio<br>BOGOTA                                            |
| Dirección<br>CL 36 7-47 []                                          |                                   |                                                                |
| Teléfono(s) fijo(s)<br>3320032,                                     | Teléfono(s) Celular<br>3187159751 | Dirección Electrónica (Email)<br>asativa@bancodebogota.com.co, |
| Porcentaje de participación:                                        |                                   | 100,00%                                                        |
| Acreedor realiza la ejecución                                       |                                   | SI                                                             |

### C. INFORMACIÓN SOBRE LOS BIENES EN GARANTÍA

|                           |  |
|---------------------------|--|
| Descripción de los bienes |  |
|---------------------------|--|

### C.2 BIENES CON SERIAL

|             |                       |          |                   |
|-------------|-----------------------|----------|-------------------|
| Tipo Bien   |                       | Vehículo |                   |
| Marca       | CHEVROLET             | Numero   | 9GASA58M2GB020544 |
| Fabricante  | CHEVROLET             |          |                   |
| Modelo      | 2016                  | Placa    | IJW222            |
| Descripción | CHEVROLET MODELO 2016 |          |                   |

### D. DATOS GENERALES

|                                                                                    |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Mecanismo de Ejecución                                                             | Ejecución Judicial                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Entidad autorizada ejecución judicial                                              |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Monto estimado que se pretende ejecutar:                                           | Tipo de Moneda: Peso colombiano<br>1. Capital: \$29.408.642,00<br>2. Intereses: \$2.127.696,00<br>3. Intereses de mora: \$29.220,00<br>4. Comisiones: \$0,00<br>5. Gastos por guardia y custodia: \$0,00<br>6. Gastos de la ejecución: \$0,00<br>7. Daños y perjuicios: \$0,00<br>8. Otros: \$0,00<br>Descripción otros: 0<br>Total : \$31.565.558,00 |
| Descripción del Incumplimiento                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Incumplimiento en el pago de las cuotas del crédito                                |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Nombre del anexo: Orden judicial, Orden Administrativa, o Protocolización Notarial |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| 2910641.pdf,                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
| Dato de referencia                                                                 | 258981695                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |

### E. DATOS DE QUIEN DILIGENCIA EL FORMULARIO

|                                                              |                            |                          |                           |
|--------------------------------------------------------------|----------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Parte que diligencia:<br>ACREEDOR GARANTIZADO                |                            |                          |                           |
| Primer Apellido<br>VEGA                                      | Segundo Apellido<br>RINCON | Primer Nombre<br>MARITZA | Segundo Nombre<br>ISMENIA |
| País<br>Colombia                                             | Departamento<br>BOGOTA     | Municipio<br>BOGOTA      |                           |
| Dirección<br>CL 13 34-72 P1 " []                             |                            |                          |                           |
| Dirección Electrónica (Email)<br>mvega2@bancodebogota.com.co |                            |                          |                           |

19

**Certificado Generado con el Pin No: 1160123225747242**

Generado el 18 de abril de 2017 a las 15:14:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 6o. del art.11.2.1.4.57 del decreto 2555 del 15 de julio de 2010, en concordancia con el art.1o. de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CERTIFICA :**

**RAZÓN SOCIAL: BANCO DE BOGOTÁ**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría 2 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA)

Resolución S.B. No 242 del 12 de abril de 1968 La Superintendencia Bancaria aprueba la fusión del Banco de los Andes con el Banco de Bogotá, los avalúos de los activos del primero y el reglamento del colocación de acciones a que se refiere el convenio de fusión.

Escritura Pública No 3594 del 30 de diciembre de 1992 de la Notaría 11 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocolizó el acuerdo de fusión mediante el cual el BANCO DE BOGOTÁ absorbe al BANCO DEL COMERCIO, quedando este último disuelto sin liquidarse (Resolución Superintendencia Bancaria 4949 del 2 de diciembre de 1992).

Resolución S.B. No 3140 del 24 de septiembre de 1993 La Superintendencia Bancaria renueva con carácter definitivo el permiso de funcionamiento.

Resolución S.B. No 0912 del 27 de agosto de 2001 La Superbancaria le aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos del BANK OF AMERICA a la sociedad BANCO DE BOGOTÁ.

Resolución S.B. No 1736 del 25 de octubre de 2004 Que la entidad que se escindirá sin disolverse es el BANCO DE BOGOTÁ S.A. (institución escidente), y la entidad beneficiaria de la transferencia de una parte del patrimonio del Banco, será una nueva sociedad comercial no financiera que se creará bajo el nombre de ADMINVER S.A., con domicilio en esta ciudad y tendrá por objeto la adquisición de bienes de cualquier naturaleza para conservarlos en su activo fijo con el fin de obtener rendimientos periódicos.

Resolución S.F.C. No 0856 del 23 de mayo de 2006 la Superintendencia Financiera aprueba la cesión parcial de activos, pasivos y contratos de la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A. al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Resolución S.B. No 0917 del 02 de junio de 2006 mediante el cual la Superintendencia Financiera de Colombia no objeta la operación de adquisición propuesta, en virtud de la cual el BANCO DE BOGOTÁ S.A. adquiere el noventa y cuatro punto noventa y nueve por ciento (94.99%) del total de las acciones en circulación del BANCO DE CRÉDITO Y DESARROLLO SOCIAL MEGABANCO S.A., quien resultó adjudicatario de las mismas a título de dación en pago en virtud del proceso para el pago de los pasivos a cargo de Coopdesarrollo en Liquidación y para la transferencia de sus activos.

Resolución S.F.C. No 1923 del 26 de octubre de 2006 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción del Banco de Crédito y Desarrollo Social - Megabanco S.A., por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante Escritura Pública 3690 del 07 de noviembre de 2006 Notaría 11 de Bogotá D.C.

Resolución S.F.C. No 0933 del 04 de mayo de 2010 mediante la cual la Superintendencia Financiera no objeta la adquisición de Leasing Bogotá S.A. Compañía de Financiamiento por parte del Banco de Bogotá S.A., protocolizada mediante escritura pública 4608 del 24 de mayo de 2010 Notaría 38 de Bogotá.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 42 del 29 de septiembre de 1925



**Certificado Generado con el Pin No: 1160123225747242**

Generado el 18 de abril de 2017 a las 15:14:26

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** El representante legal es el Presidente y sus suplentes son el Vicepresidente Ejecutivo y el suplente que designe la Junta Directiva. La Junta Directiva podrá, si a juicio de la misma se requiere para la buena marcha de la institución, conferir también la representación legal del banco a los Vicepresidentes y Directores Regionales que determine la Junta en cada caso, así como al Gerente Jurídico de la entidad. (Escritura Pública 1923 del 15 de noviembre de 1870 de la Notaría Segunda de Bogotá D.E.).

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Son funciones del Presidente: 1o.-Usar la firma del Banco para Administrar los intereses sociales y representar al Banco como persona jurídica, judicial y extrajudicialmente, ante cualquier persona o autoridad; 2o.-Convocar a la Asamblea General y a la Junta Directiva a reuniones ordinarias y extraordinarias; 3o.-Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en sus reuniones ordinarias, un informe pormenorizado sobre la marcha del Banco; 4o.-Presentar a la Junta Directiva los balances de prueba mensuales, y las cuentas, balances, inventarios e informes del Banco; 5o.-Mantener a la Junta Directiva permanente y adecuadamente informada de los negocios sociales y suministrarle los datos e informes que solicite; 6o.-Constituir mandatarios que representen a la entidad en los negocios judiciales o extrajudiciales, ante cualquier persona o autoridad, y delegarles las funciones o atribuciones necesarias de que él mismo goza. En el caso de poderes generales, designar tales mandatarios, previa autorización de la Junta Directiva; 7o.-Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social; 8o.-Enajenar o gravar los bienes sociales, dentro las cuantías y atribuciones previamente fijadas por la Junta Directiva; 9o.-Arbitrar, transigir y conciliar las diferencias del Banco con terceros, previa autorización de la Junta Directiva, cuando su cuantía exceda de 1.500 salarios mínimos legales mensuales; 10o.-Nombrar y remover libremente al personal de la alta gerencia o dirección del Banco cuya competencia no esté reservada a la Junta Directiva; 11o.-En el ejercicio de estas facultades y con las limitaciones señaladas en estos estatutos, y dentro de los límites de cuantías que señale la Junta Directiva, el Presidente podrá comprar o adquirir a cualquier título bienes muebles o inmuebles; vender o enajenar a cualquier título bienes muebles o inmuebles del Banco y gravarlos en cualquier forma; alterar la forma de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; celebrar el contrato de apertura de crédito en todas sus modalidades; hacer depósitos bancarios; celebrar el contrato comercial de cambio en todas sus manifestaciones; firmar toda clase de actos y contratos; firmar toda clase de instrumentos negociables y negociar instrumentos, aceptarlos, endosarlos, protestarlos, pagarlos, descargarlos, tenerlos, etc.; comparecer en los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la entidad; transigir, comprometer, desistir, conciliar, novar, recibir, interponer acciones o recursos de todo género en negocios o asuntos pendientes; representar al Banco ante funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales de cualquier orden y, en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. 12o.-Presentar a la Junta Directiva y velar por su permanente cumplimiento, las medidas específicas respecto del gobierno de la sociedad, su conducta y su información, con el fin de asegurar el respeto de los derechos de quienes inviertan en sus acciones o en cualquier otro valor que emita; 13o.-Asegurar el respeto de los derechos de los accionistas y demás inversionistas en valores, de acuerdo con los parámetros fijados por los órganos de control del mercado; 14o.-Suministrar al mercado información oportuna y veraz sobre sus estados financieros y sobre su comportamiento empresarial y administrativo, en un todo de acuerdo con las normas legales; 15o.-Compilar en un Código de buen gobierno, que se presentará a la Junta Directiva para su aprobación, las normas y mecanismos exigidos por la ley, la Asamblea General de Accionistas y los estatutos. Este Código deberá mantenerse permanentemente en las instalaciones de la entidad a disposición de los accionistas e inversionistas para su consulta; 16o.-Anunciar en un periódico de circulación nacional, la adopción de su respectivo Código de buen gobierno y de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo, e indicar la forma en que podrá ser conocido por el público; 17o.-Cumplir las decisiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; 18o.-Resolver las solicitudes de auditorías especializadas cuando así lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el quince por ciento (15%) de las acciones en circulación del Banco y/o los inversionistas que sean propietarios al menos del veinticinco por ciento (25%) del total de los valores comerciales en circulación emitidos por el Banco, en los términos y condiciones que establezca el Código de Buen Gobierno; 19o.-Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva". (Escritura Pública No.0205 del 2 de febrero del 2004 de la Notaría Once del Circulo de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

**Certificado Generado con el Pin No: 1160123225747242**

Generado el 18 de abril de 2017 a las 15:14:26.

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

| <b>NOMBRE</b>                                                                 | <b>IDENTIFICACIÓN</b> | <b>CARGO</b>                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|------------------------------------------------------------|
| Alejandro Augusto Figueroa Jaramillo<br>Fecha de inicio del cargo: 02/09/1988 | CC - 8228877          | Presidente                                                 |
| Juan María Robledo Uribe<br>Fecha de inicio del cargo: 14/08/2003             | CC - 17113328         | Suplente del Presidente                                    |
| Germán Salazar Castro<br>Fecha de inicio del cargo: 02/01/2002                | CC - 79142213         | Vicepresidente de la División<br>Internacional y Tesorería |
| Luis Carlos Moreno Pineda<br>Fecha de inicio del cargo: 01/08/1994            | CC - 438334           | Vicepresidente Administrativo                              |
| María Luisa Rojas Giraldo<br>Fecha de inicio del cargo: 20/06/1995            | CC - 41626167         | Vicepresidente Financiero                                  |
| Cesar Euclides Castellanos Pabón<br>Fecha de inicio del cargo: 17/05/2012     | CC - 88155591         | Vicepresidente de la División de<br>Crédito                |
| José Joaquín Díaz Perilla<br>Fecha de inicio del cargo: 22/02/1993            | CC - 4040329          | Gerente Jurídico                                           |



**CARLOS IGNACIO BOLAÑOS DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.

21

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo con acción real y personal  
de menor cuantía

De: BANCO DE BOGOTA  
CONTRA: SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

**CARLOS ANDRES CARRERA DONADO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.062.024 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 154.400 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del **BANCO DE BOGOTA**, con el Nit. 860.002.964 – 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representando en este acto por la señora **SARA MILENA CUESTA GARCES** identificada con la cedula de ciudadanía número 43.878.273 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva con acción real y personal en contra del señor **SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 2.910.641; con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que se le ordene cancelar los dineros representados en el pagare N°. 258981695 títulos valor objeto del presente proceso.

### HECHOS

**PRIMERO:** El señor **SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 2.910.641, suscribió en favor de mi representado un título valor representado en el Pagaré número 258981695 por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (**\$30.591.000**) pagaderos en 72 cuotas.

**SEGUNDO:** La tasa de interés variable pactada corresponde al DTF + 8.04% y en caso de mora es la tasa máxima legal vigente.

**TERCERO:** El señor **SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 2.910.641 suscribió en favor de mi representado contrato de garantía sobre el vehículo marca Chevrolet, Línea Sail, Modelo 2016, Servicio Particular de placas IJW 222.

**CUARTO:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula acceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

**QUINTO:** Concurren los requisitos para tomar medidas ejecutivas de embargo y secuestros previos, conforme a lo previsto por la ley procesal.

**SEXTO:** El **BANCO DE BOGOTA** en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

### PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P, profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de menor cuantía a favor del **BANCO DE BOGOTA** y contra del demandado el señor **SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ** identificado con la cedula de ciudadanía Número 2.910.641, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representada en el pagaré Nro. 258981695, título valor objeto del presente proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS MCTE (**\$194.402**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Diciembre de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.

- 22
2. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Diciembre de 2016, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  3. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (**\$431.432**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Diciembre de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  4. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (**\$265.221**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Enero de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  5. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Enero de 2017, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  6. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (**\$363.386**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Enero de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  7. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (**\$268.492**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Febrero de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  8. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Febrero de 2017, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  9. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (**\$364.347**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Febrero de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  10. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$272.695**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Marzo de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  11. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Marzo de 2017, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  12. La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (**\$361.753**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Marzo de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  13. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (**\$276.116**) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Abril de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  14. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Abril de 2017, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  15. La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (**\$347.645**) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Abril de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  16. La suma VEINTIOCHO MILLONES CIENTOTREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (**\$28.131.713**) correspondiente al capital acelerado el día 26 de Abril del 2017 de la obligación respaldado por el pagare número.258981695.

17. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día que se hicieron exigibles, es decir, el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
18. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.
19. Se decrete el embargo, secuestro y posterior adjudicación del vehículo de placas IJW 222 a favor de mi representado.

### **PRUEBAS**

- 1- Pagaré número y carta de instrucciones 258981695
- 2- Plan de pagos del pagaré número 258981695
- 3- Contrato prenda abierta sin tenencia
- 4- Copia escritura Pública con la cual se otorga poder especial.
- 5- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual se prueba la existencia de mi poderdante.
- 6- Certificado de tradición del vehículo de placas RDU 766
- 7- Poder para actuar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco los Art. 82, 88, 89 y concordantes del C. G.P, Art. 619 A 690 771, 785, 884 y concordantes del C. de Comercio y Demás disposiciones afines y concordantes.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

Por la cuantía, naturaleza del asunto, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el competente para conocer, toda vez que el valor de las pretensiones individualmente consideradas es para un proceso de menor cuantía.

### **TRAMITE A SEGUIR**

El Ejecutivo Singular previsto en el Capítulo I, Título Único, Sección segunda, del Libro Tercero del C.G.P.

### **ANEXOS**

1. LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS
2. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS
3. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO
4. COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y EL TRASLADO PARA LA PARTE DEMANDADA EN MEDIO MAGNETICO



24

## NOTIFICACIONES

**DEMANDADO:** Calle 92 B Nro. 14 – 52 Sur Bogotá D.C.

Dirección electrónica: [yovannyrv2011@hotmail.com](mailto:yovannyrv2011@hotmail.com)

**DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE:** Calle 36 Nro. 7 - 36 De Bogotá

Dirección electrónica: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

**PERSONALES** En la secretaría de su despacho o en la Calle 21 Nro. 6 59  
Oficina 307 de Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: [direccion@carreraabogados.com.co](mailto:direccion@carreraabogados.com.co)

Celular 3003900553 - 301 5285243

Atentamente,



**CARLOS ANDRES CARRERA DONADO**

C.C. No. 80.062.024 de Bogotá

T.P. No. 154.400 del C.S.J.

25



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS  
JURISDICCIONALES  
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 27/abr./2017

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

039

GRUPO

PROCESOS EJECUTIVOS(MINIMA Y MENOR 44520

SECUENCIA: 44520

FECHA DE REPARTO: 27/04/2017 12:00:37p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

8600029644

80062024

BANCO DE BOGOTA

CARLOS ANDRES CARRERA

DONADO

CARRERA DONADO

01

03

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM10

FUNCIONARIO DE REPARTO

omosquerp

REPARTO HMM10

omosquerp

v. 2.0

MFTS

170571

Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D. C.

SE ALLEGAN LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS  
ANEXOS

|                                   |                                     |                                 |                                     |
|-----------------------------------|-------------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| PODER ESPECIAL .....              | <input checked="" type="checkbox"/> | ESCRITO DE MEDIDAS CAUTELARES   | <input checked="" type="checkbox"/> |
| PAGARE .....                      | <input checked="" type="checkbox"/> | CERTIFICADO DE TRADICIÓN (V)    | <input checked="" type="checkbox"/> |
| C. DE DEUDA .....                 | <input type="checkbox"/>            | FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA | <input type="checkbox"/>            |
| CONTRATO .....                    | <input checked="" type="checkbox"/> | POLIZA JUDICIAL.....            | <input type="checkbox"/>            |
| LETRA .....                       | <input type="checkbox"/>            | FACTURAS.....                   | <input type="checkbox"/>            |
| CHEQUE .....                      | <input type="checkbox"/>            | ACTA DE CONCILIACION.....       | <input type="checkbox"/>            |
| ESCRITURA PÚBLICA .....           | <input type="checkbox"/>            | INCUMPLIMIENTO /CONCILIACION    | <input type="checkbox"/>            |
| PODER GENERAL .....               | <input type="checkbox"/>            | CERTIFICACION ADMON             | <input type="checkbox"/>            |
| TASAS DE INTERÉS BANCARIO .....   | <input type="checkbox"/>            | ARANCEL .. 1653 / 2013.....     | <input type="checkbox"/>            |
| CERTIFICADO DE ALCALDÍA .....     | <input type="checkbox"/>            | REGISTRO CIVIL DE CACIMIENTO    | <input type="checkbox"/>            |
| CERTIFICADO BANCO DE LA REPUBLICA | <input type="checkbox"/>            | REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN     | <input type="checkbox"/>            |
| CERTIFICADO CÁMARA DE COMERCIO    | <input type="checkbox"/>            | CERTIFICACIÓN                   | <input type="checkbox"/>            |
| CERTIFICADO DE SUPERINTENDENCIA   | <input checked="" type="checkbox"/> |                                 |                                     |

OTROS Plan de pago

|                                             |    |                                              |                                             |                                               |
|---------------------------------------------|----|----------------------------------------------|---------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| ARCHIVO <input checked="" type="checkbox"/> | CD | ORIGINAL <input checked="" type="checkbox"/> | ARCHIVO <input checked="" type="checkbox"/> | TRASLADOS <input checked="" type="checkbox"/> |
|                                             |    | TRASLADO <input checked="" type="checkbox"/> |                                             |                                               |
| OBSERVACIONES                               |    |                                              |                                             |                                               |

11-001-40-03-039

AL DESPACHO HOY

09/05/17      21:15.  
Secretaria

27

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Ref. Expediente No. 1100140030392017-00571 00

Subsanada la demanda y reunidos los presupuestos de los artículos 82, 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Mixto de MENOR cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ (Representada Legalmente por Sara Milena Cuesta Garcés) contra SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE 258981695

1.- \$1.276.926.00 Mcte., por concepto de cuotas vencidas del pagaré desde el 20 de diciembre de 2016 al 20 de abril de 2017.

2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$1.868.563,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré base de la acción.

4. \$28.131.713,00 por concepto de capital acelerado del pagaré aportado como base de la acción.

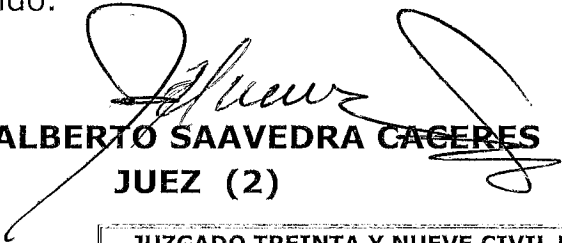
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por Superfinanciera, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Art. 291 y 292 *ejúsdem*, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la Dra. CARLOS ANDRES CARRERO DONADO como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**

**JUEZ (2)**

DJGT

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

HOY 18/05/17 se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. 73.

  
**YADY MILENA SANTAMARIA C.**  
Secretaria

Señor  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

JUZGADO 39 CIVIL MPAL  
53062 17-AUG-17 10:02

Ref.: 2017-0571  
De: BANCO DE BOGOTA  
CONTRA: SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito aportar soporte del envío de notificaciones según artículo 291 del C.G.P. con resultado positivo entregado por la empresa de correspondencia autorizada.

Así mismo solicito se continúe con lo establecido en la ley procesal

Anexo: Informe empresa certificada, guía de envío, copia cotejada del documento enviado.

Atentamente,

  
CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO  
C. C. No 80.062.024 de Bogotá  
T. P. No 154400 del C. S. de la J.





INVESTIGACIONES Y COBRANZAS  
**EL LIBERTADOR**

Guía N°

914960

29

Sr.

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.  
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

**DESTINATARIO** SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

**DIRECCIÓN** CLL 92 B NO.14-52 SUR , BOGOTA

**CIUDAD** BOGOTA

**RESULTADO:** EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

**N° DE PROCESO** 2017-0571

**FECHA DE INGRESO** 2017/08/01

**FECHA DE ENTREGA** 2017/08/09

**Observaciones**

RECIBIO EL YERNO YOVANNY RINCON  
CC:80131316  
AC,D

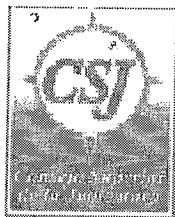
FREDDY CERÓN MORENO

**DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES**

**BANCO DE BOGOTA S.A**

**CARLOS ANDRES CARRERA DONADO**

|                                                      |  |                                                                     |  |
|------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------|--|
| REMITENTE                                            |  | DESTINATARIO                                                        |  |
| JUZ<br>39 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.                |  | NOMBRE: SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ                                |  |
| NOMBRE: BANCO DE BOGOTA S.A.                         |  | DIRECCIÓN: CLL 92 B NO.14-52 SUR, BOGOTA                            |  |
| DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47                              |  | CIUDAD: BOGOTA                                                      |  |
| CIUDAD: BOGOTA                                       |  | TELÉFONO:                                                           |  |
| TELÉFONO: 3112424930                                 |  | Observaciones                                                       |  |
| Recibido por El Libertador:                          |  | Firma de quien recibió a conformidad:<br>c.c. JOHANNY BANCEN 201316 |  |
| NORMAL                                               |  | Valor Total: \$ 13.000                                              |  |
| Remitente:<br>914960<br>CARLOS ANDRES CARRERA DONADO |  |                                                                     |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
Cra 10 No. 14 - 33 piso 16

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 291 DEL C.G.P.

Señor  
SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ  
Calle 92 B Nro. 14 - 52 Sur, Bogotá

DD/MM/AA  
26/07/2017

PROCESO  
2017-0571

NATURALEZA  
EJECUTIVO

FECHA PROVIDENCIA  
16/05/2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DE BOGOTA

SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato \_\_\_\_ o dentro de los 5 \_\_\_\_ 10 \_\_\_\_ 30 \_\_\_\_  
días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación de lunes a viernes, con el fin de  
notificarle la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable

parte interesada

Nombres y Apellidos

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO  
Nombres y Apellidos

## CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESA

[illegible][illegible][illegible]

## EL LIBERTADOR

**Guía N° 918488**

**DESTINATARIO** SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

CONTRATO DE TRANSPORTE Y MENSAJERIA EXPRESSA

[illegible]



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
CARRERA 10 No. 14 -33 PISO 16

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL  
ARTICULO 292 DEL C.G.P.

Señora  
SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ  
CLL 92 B No. 14 – 52 SUR, BOGOTÁ  
Bogotá

DD/MM/AA  
14/08/2017

PROCESO  
2017-0571

NATURALEZA  
EJECUTIVO

FECHA PROVIDENCIA  
16/05/2017

DEMANDANTE

DEMANDADO

BANCO DE BOGOTÁ

SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

*Por medio de este aviso le notifico la providencia calendada el día 16/05/2017 donde se profirió mandamiento de pago, dentro del proceso indicado.*

*Se advierte que esta notificación se considera cumplida al finalizar el día siguiente de la FECHA DE ENTREGA de este aviso.*

**SI ESTA NOTIFICACIÓN COMPRENDE ENTREGA DE COPIAS Y/O DOCUMENTOS.**

*Usted dispone de tres días para retirarlas de este despacho judicial, vencidos los cuales comenzará a contarse el respectivo traslado. Dentro de este último se podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.*

Anexo:  
Copia informal de la demanda  
Mandamiento de pago

Parte interesada





JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017)  
Ref: Expediente No. 100140030392017-0054100

Subsanar la demanda y reunidos los presupuestos de los artículos 22 y 31 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:  
1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Mixta de MENOR CUENTA (Cuenta Gargés) contra SUERVO TULLIO CUEVAS MARTINEZ por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.276.926,00 Mcte., por concepto de cuotas vencidas del pagaré desde el 20 de diciembre de 2016 al 20 de abril de 2017.
  2. Los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por Superfinanciera, a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
  3. \$1.868.563,00 por concepto de intereses corrientes pactados en el pagaré base de la acción.
  4. \$28.131.713,00 por concepto de capital acelerado del pagaré anotado como base de la acción.
  5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida, certificada por Superfinanciera, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
- Sobre costas se resolverá oportunamente.

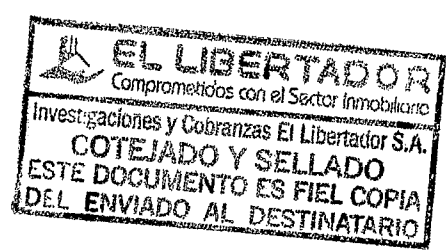
Notifíquese la presente providencia a la pasiva conforme los Arts 291 y 292 *iusdem*, advirtiéndole al demandado que cuenta con cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Los términos correrán de manera simultánea.

Reconocer personería a la Dra. CARLOS ANDRES CARRERO DONADO como apoderado judicial de la parte actora en la forma efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

EDGAR ALBERTO SAAVEDRA GARCERAN  
JUEZ (a)

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Bogotá, D.C.  
Hacer la presente providencia  
de conformidad con lo actuado.  
VIRGY MILENA SANTAMARTA C.  
Secretaria



Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA (REPARTO)  
E.S.D.

Ref.: Proceso ejecutivo con acción real y personal  
de menor cuantía

De: BANCO DE BOGOTA  
CONTRA: SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.062.024 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional N° 154.400 expedida por el Consejo superior de la judicatura, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, con el Nit. 860.002.964 - 4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, representando en este acto por la señora SARA MILENA CUESTA GARCES identificada con la cedula de ciudadanía número 43.878.273 con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, mediante el presente escrito me permito formular ante su despacho demanda ejecutiva con acción real y personal en contra del señor SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía Número 2.910.641, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, para que se le ordene cancelar los dineros representados en el pagare N°. 258981695 títulos valor objeto del presente proceso.

### HECHOS

**PRIMERO:** El señor SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía Número 2.910.641, suscribió en favor de mi representado un título valor representado en el Pagaré número 258981695 por valor de TREINTA MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$30.591.000) pagaderos en 72 cuotas.

**SEGUNDO:** La tasa de interés variable pactada corresponde al DTF + 8.04% y en caso de mora es la tasa máxima legal vigente.

**TERCERO:** El señor SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía Número 2.910.641 suscribió en favor de mi representado contrato de garantía sobre el vehículo marca Chevrolet, Línea Sail, Modelo 2016, Servicio Particular de placas IJW 222.

**CUARTO:** El demandado renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de la cláusula aceleratoria deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, y exigible.

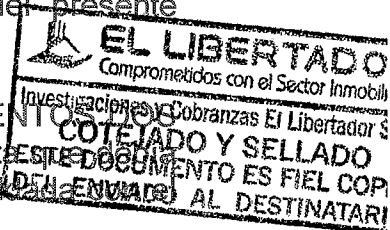
**QUINTO:** Concurren los requisitos para tomar medidas ejecutivas de embargo y secuestros previos, conforme a lo previsto por la ley procesal.

**SEXTO:** El BANCO DE BOGOTA en su condición de beneficiario tenedor me ha concedido poder para su cobro para impetrar el proceso ejecutivo respectivo.

### PRETENSIONES

Que su Despacho de acuerdo con los artículos 422 y 430 del C.G.P, profiera mandamiento ejecutivo de pago por la vía de menor cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA y contra del demandado el señor SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ identificado con la cedula de ciudadanía Número 2.910.641, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele las siguientes sumas de dinero representada en el pagaré Nro. 258981695, título valor objeto del presente proceso, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE (\$194.402) correspondiente al capital de la cuota ser pagada el 20 de Diciembre de 2016 de la obligación respectiva pagaré número 258981695.





- 270  
37
2. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Diciembre de 2016, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  3. La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$431.432) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Diciembre de 2016 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  4. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$265.221) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Enero de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  5. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Enero de 2017, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  6. La suma de TRECIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$363.386) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Enero de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  7. La suma de DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$268.492) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Febrero de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  8. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Febrero de 2017, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  9. La suma de TRECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$364.347) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Febrero de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  10. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$272.695) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Marzo de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  11. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Marzo de 2017, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  12. La suma de TRECIENTOS SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$361.753) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Marzo de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  13. La suma de DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS PESOS MCTE (\$276.116) correspondiente al capital de la cuota que debía ser pagada el 20 de Abril de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  14. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el 21 de Abril de 2017, fecha en la que incurrió en mora el deudor y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.
  15. La suma de TRECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$347.645) correspondiente a los intereses de plazo de la cuota que debía ser pagada el 20 de Abril de 2017 de la obligación respaldada con el pagaré número 258981695.
  16. La suma VEINTIOCHO MILLONES CIENTOTREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$28.131.713) correspondiente al capital acelerado el día 26 de Abril del 2017 de la obligación respaldado por el pagare número.258981695.

**EL LIBERTADOR**  
Comercio con el Sector Inmobiliario  
Investigaciones y Cobranzas El Libertador S.A.  
**COTEJADO Y SELLADO**  
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA  
DEL ENVIADO AL DESTINATARIO

- 28
17. Los intereses moratorios sobre la cifra indicada en literal anterior a la tasa máxima legal fluctuante autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia desde el día que se hicieron exigibles, es decir, el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
  18. Se condene al demandado a sufragar las costas del proceso y agencias en derecho.
  19. Se decrete el embargo, secuestro y posterior adjudicación del vehículo de placas IJW 222 a favor de mi representado.

### **PRUEBAS**

- 1- Pagaré número y carta de instrucciones 258981695
- 2- Plan de pagos del pagaré número 258981695
- 3- Contrato prenda abierta sin tenencia
- 4- Copia escritura Pública con la cual se otorga poder especial.
- 5- Certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia con la cual se prueba la existencia de mi poderdante.
- 6- Certificado de tradición del vehículo de placas RDU 766
- 7- Poder para actuar.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Invoco los Art. 82, 88, 89 y concordantes del C. G.P, Art. 619 A 690 771, 785, 884 y concordantes del C. de Comercio y Demás disposiciones afines y concordantes.

### **COMPETENCIA Y CUANTIA**

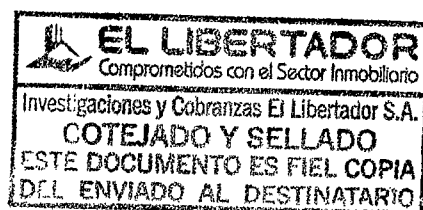
Por la cuantía, naturaleza del asunto, vecindad de las partes, lugar de cumplimiento de la obligación, es usted el competente para conocer, toda vez que el valor de las pretensiones individualmente consideradas es para un proceso de menor cuantía.

### **TRAMITE A SEGUIR**

El Ejecutivo Singular previsto en el Capítulo I, Título Único, Sección segunda, del Libro Tercero del C.G.P.

### **ANEXOS**

1. LOS RELACIONADOS EN EL ACAPITE DE PRUEBAS
2. COPIA DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS PARA LA PARTES DEMANDADAS
3. COPIA DEL LIBELO PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO
4. COPIA DE LA DEMANDA PARA EL ARCHIVO DEL JUZGADO Y EL TRASLADO PARA LA PARTE DEMANDADA EN MEDIO MAGNETICO



NOTIFICACIONES

DEMANDADO: Calle 92 B Nro. 14 – 52 Sur Bogotá D.C.

Dirección electrónica: [yovannyrv2011@hotmail.com](mailto:yovannyrv2011@hotmail.com)

DEMANDANTE Y SU REPRESENTANTE: Calle 36 Nro. 7 - 36 De Bogotá

Dirección electrónica: [bbjudicial@bancodebogota.com.co](mailto:bbjudicial@bancodebogota.com.co)

PERSONALES En la secretaría de su despacho o en la Calle 21 Nro. 6 59  
Oficina 307 de Bogotá, D.C.

Dirección electrónica: [direccion@carreraabogados.com.co](mailto:direccion@carreraabogados.com.co)

Celular 3003900553 - 301 5285243

Atentamente,



**CARLOS ANDRES CARRERA DONADO**

C.C. No. 80.062.024 de Bogotá

T.P. No. 154.400 del C.S.J.



Señor  
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA  
E.S.D.

V. 8/Sept 16 40  
53523 29-AUG-17 9:50

Ref.: 2017-0571  
De: BANCO DE BOGOTA  
CONTRA: SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ CIVIL MPAL

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito aportar soporte del envío de notificaciones según artículo 292 del C.G.P. con resultado positivo entregado por la empresa de correspondencia autorizada.

Así mismo solicito se continúe con lo establecido en la ley procesal

Anexo: Informe empresa certificada, guía de envío, copia cotejada del documento enviado.

Atentamente,



CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO  
C. C. No 80.062.024 de Bogotá  
T. P. No 154400 del C. S. de la J.



| AL DESPACHO DEL SR. JUEZ INFORMANDO: |                                                                                                                                     |
|--------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <input type="checkbox"/>             | 1. SE SUBCANA EN TIEMPO ALTO O BOMBA                                                                                                |
| <input type="checkbox"/>             | 2. NO SE DIÓ CUMPLIMIENTO AL AUTO ANTERIOR                                                                                          |
| <input type="checkbox"/>             | 3. LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA RECONSIDERADA                                                                               |
| <input type="checkbox"/>             | 4. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE NOTIFICACION                                                                                    |
| <input type="checkbox"/>             | 5. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE NOTIFICACION, SE<br>RECONSIDERO (SI/NO) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/>             | 6. VENCIO EL TERMINO DE TRASLADO DE NOTIFICACION                                                                                    |
| <input type="checkbox"/>             | 7. EL TERMINO DE TRASLADO DE NOTIFICACION SE VENCIO (SI/NO) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                 |
| <input type="checkbox"/>             | 8. EL TERMINO DE TRASLADO DE NOTIFICACION SE VENCIO (SI/NO) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                 |
| <input type="checkbox"/>             | 9. SE PRESENTA LA ACCION RECONSIDERATIVA PARA RESOLVER                                                                              |
| <input type="checkbox"/>             | 10. SE PRESENTA LA ACCION RECONSIDERATIVA PARA RESOLVER (SI/NO) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>             |
| <input type="checkbox"/>             | 11. SE PRESENTA UN DEMANDADO, FALTAN OTROS (SI/NO) SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>                          |
| <input type="checkbox"/>             | 12. OTROS:                                                                                                                          |
| <u>Vencido termino</u>               |                                                                                                                                     |
| <u>notificacion por</u>              |                                                                                                                                     |
| <u>CEISO.</u>                        |                                                                                                                                     |
| BOGOTÁ, D.C.                         |                                                                                                                                     |
| SECRETARIA                           |                                                                                                                                     |
| 99 SET. 2017                         |                                                                                                                                     |

PC  
A1

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de Septiembre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Ref. Expediente No. 1100140030392017-00571 00**

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, se **DISPONE:**

**1.-** Tener por notificado al demandado, mediante aviso judicial conforme al Art. 292 del C.G.P (Fls. 34), de conformidad con la documental aportada al paginario, cuya entrega se realizó el 19 de agosto de 2017, quien dejó vencer el término de traslado de la demanda sin contestar ni proponer excepción alguna.

En firme esta providencia ingrese el expediente al Despacho, para continuar con lo estipulado en el artículo 440 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CÁCERES**  
**JUEZ**

DJGT

|                                                                                                                                                                                                                                         |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>HOY <u>2 OCT 2017</u> se notifica la presente providencia<br/>mediante anotación en ESTADO No. <u>146</u></p> <p><b>YADY MILENA SANTAMARIA C.</b><br/>Secretaria</p> |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

DECLARACIÓN DEL SR. JUEZ INFORMANDO:

|                                                                                   |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--|
| <input type="checkbox"/> 1. SI ESTABA EN EL MOMENTO DE LAS COPIAS                 |  |
| <input type="checkbox"/> 2. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR                 |  |
| <input type="checkbox"/> 3. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN LA CUBIERTA DE LA CUBIERTA  |  |
| <input type="checkbox"/> 4. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA  |  |
| <input type="checkbox"/> 5. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA  |  |
| <input type="checkbox"/> 6. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA  |  |
| <input type="checkbox"/> 7. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA  |  |
| <input type="checkbox"/> 8. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA  |  |
| <input type="checkbox"/> 9. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA  |  |
| <input type="checkbox"/> 10. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA |  |
| <input type="checkbox"/> 11. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA |  |
| <input type="checkbox"/> 12. SI EL DOCUMENTO ESTABA EN EL INTERIOR DE LA CUBIERTA |  |

BOGOTÁ, D.C.

SECRETARÍA

18/10/17

42

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., veintisiete (27) de Octubre de Dos Mil Diecisiete (2017)

**Ref. Expediente No. 1100140030392017-00571 00**

Téngase en cuenta para todos los efectos, a que haya lugar, que el demandado SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ, fue notificado de conformidad con el Art. 292 del C.P.G., del auto que libró mandamiento de pago de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil diecisiete (2017), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma en contra de la demanda por parte del aquí ejecutado, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

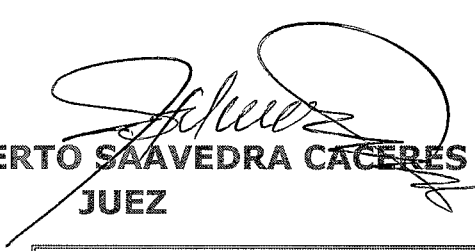
**PRIMERO.** Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 16 de mayo de 2017

**SEGUNDO.** Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

**TERCERO.** Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

**CUARTO.** Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.876.632,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**  
**JUEZ**

yesfm

|                                                                                                           |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>                                                  |  |
| HOY <u>27 OCT 2017</u> se notifica la presente providencia<br>mediante anotación en ESTADO No. <u>162</u> |  |
| <b>YADY MILENA SANTAMARIA C.</b><br>Secretaria                                                            |  |

LIQUIDACIÓN COSTAS

De conformidad con lo previsto en el Artículo 366 del Código General del Proceso, se procede a elaborar la liquidación de las costas tal como se ordenó en providencia calendada el 27 de octubre de 2017.

|                              |                 |
|------------------------------|-----------------|
| Agencias en derecho (Fl. 42) | \$ 1.876.632.00 |
| Notificaciones               | \$ 27.400.00    |
| TOTAL                        | \$ 1.904.032.00 |

INFORME AL DESPACHO

Bogotá D.C., 22/11/2017

El presente proceso ingresa al despacho del señor Juez, con la liquidación de costas y agencias en derecho para los efectos del numeral 1º del artículo 366 del Código General del proceso.

  
YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA  
Secretaria

AL SEÑORADO DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

☐ 1. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 2. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 3. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 4. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 5. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 6. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 7. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 8. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 9. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 10. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 11. SEÑALACION DE LA PRESENTACION

☐ 12. OTROS

BOGOTA, D.C.

SECRETARIA

22/11/2017

(2)



44

**JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
Bogotá, D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

**Ref. Expediente No. 1100140030392017-00571 00**

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por la secretaría de este despacho, se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 366 del C. G del P.

**NOTIFÍQUESE**

  
**EDGAR ALBERTO SAAVEDRA CACERES**  
**JUEZ**

yesfm

|                                                                                                                                                                                                                                          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b></p> <p>HOY <u>30 de Nov. 2017</u> se notifica la presente providencia mediante anotación en ESTADO No. <u>180</u></p> <p><b>YADY MILENA SANTAMARIA C.</b><br/>Secretaria</p> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO

Bogotá, Mayo de 2021

Deudor:

SIERVO TULIO CUEVAS

Pagare:

258981695

Identificación:

2910641

Tasa efectiva anual pactada, a nominal >>>

Tasa nominal mensual pactada >>>

Resultado tasa pactada o pedida > Máxima

VIGENCIA

Máxima

Sede de Sentencia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha: 17/Oct/2018

Página: 1

11-001-40-03039-2017-00571-01

CORPORACION

GRUPO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

CD.DESP SECUENCIA

FECHA DE REPAR:

REPARTIDO AL DESPACHO

011

17196

17/Oct/2018

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJEC. DE SENTENCIAS

IDENTIFICACION

NOMBRE

PARTE

2910641

SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ

DEMANDADO

u7970

C01012-OF3343

REPARTIDO

EMPLEADO

039-2017-00571-01- J. 11 C.M.E.S



|                                                          |               |                 |
|----------------------------------------------------------|---------------|-----------------|
|                                                          |               | 26631448,02     |
| Capital                                                  | 29.408.639,00 |                 |
| Intereses Moratorios                                     | 30.743.368,28 |                 |
| Intereses corrientes ordenados en el mandamiento de pago | 1.868.563,00  |                 |
| TOTAL: CAPITAL + INTERESES                               |               | \$62.020.570,28 |

  
República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
TRASLADOS ART. 110 C. G. P.  
En la fecha 04 JUN 2021 se fija el presente traslado  
uniforme 4216 dispuesto en el Ap. 4216  
el cual corre a partir del 08 JUN 2021  
venciendo el 10 JUN 2021  
La Secretaria.

30

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
De: BANCO DE BOGOTÁ  
Contra: SIERVO TULIO CUEVAS  
Proceso: 11001400303920170057101  
Origen: 39 CM

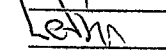
**CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al pagaré No. 258981695 base de la presente demanda.

**Anexo:** Liquidación.

Atentamente,



**CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO**  
C. C. No 80.062.024 de Bogotá  
T. P. No 154400 del C. S. de la Judicatura  
[direccion@carreraabogados.com.co](mailto:direccion@carreraabogados.com.co)  
[www.carreraabogados.com.co](http://www.carreraabogados.com.co)

|                |                                                                                       |
|----------------|---------------------------------------------------------------------------------------|
| NANCY CHAVERRA |                                                                                       |
| F              |   |
| U              |  |
| RADICADO       |                                                                                       |
| 4253           | 156-11                                                                                |

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

23778 26-MAY-21 10:32

2017 0571 39 Liquidación crédito

Carlos Carrera <direccion@carreraabogados.com.co>

lun 24/05/2021 10:32

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: 'carrera abogados' <carrera.legis3@gmail.com>

archivos adjuntos (198 KB)

ESC LIQUIDACION2 PDF Liquidacion credito.pdf

Señor  
JUEZ ONCE (11) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTA  
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
De: BANCO DE BOGOTA  
Contra: SIERVO TULIO CUEVAS  
Proceso: 11001400303920170057101  
Origen: 39 CM

CARLOS ANDRES CARRERA DONADO, obrando en mi condición de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, mediante el presente escrito me permito aportar la liquidación de crédito correspondiente al pagaré No. 258981695 base de la presente demanda.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS CARRERA DONADO  
C. C. No 80.062.024 de Bogotá  
T. P. No 154400 del C. S. de la Judicatura  
direccion@carreraabogados.com.co  
www.carreraabogados.com.co

De: Carlos Carrera [mailto:direccion@carreraabogados.com.co]  
Enviado el: lunes, 24 de mayo de 2021 9:44 a. m.  
Para: 'Laura Torres'  
Asunto: RV: 2017 0691 Liquidación crédito

Me ayudas a revisar por favor y cambiar el escrito al origen 39 CM

11001400303920170057101

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota [mailto:servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co]  
Enviado el: viernes, 21 de mayo de 2021 9:42 p. m.  
Para: Carlos Carrera <direccion@carreraabogados.com.co>  
Asunto: RE: 2017 0691 Liquidación crédito

Apreciado usuario,  
Mediante el presente, le informamos que su solicitud no pudo ser tramitada, debido a que no se encuentra procesos con los datos suministrados, por favor enviar nuevamente con la información corregida, Lo anterior y para futuras radiaciones recuerde que los memoriales deben remitirse en formato PDF e indicar los datos completos del proceso. los cuales son:  
Juzgado de Ejecucion  
Juzgado de Origen  
Nombre de las partes  
Número completo de radicado (23 dígitos)  
Atentamente,

Angelica Lugo  
Asistente Administrativo Grado 5



República De Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
JURISDICCION EJECUCION  
JURISDICCION DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES  
BOGOTA D.C.

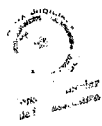
En la ciudad de

10 JUN 2021

se emite el

El presente es un documento que se emite en folios, el cual no tiene valor legal si no es en su totalidad, y no se permite su uso parcial, ni su reproducción, ni su modificación.

Secretario (a)



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Civil  
Municipal de Bogotá D.C.  
DESPACHO

11 JUN 2021

10

El presente es un documento que se emite en folios, el cual no tiene valor legal si no es en su totalidad, y no se permite su uso parcial, ni su reproducción, ni su modificación.

10/06/21





REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 039-2017-00571  
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
Demandado: SIERVO TULIO CUEVAS MARTINEZ.  
Proceso: EJECUTIVO.

Si bien es cierto, la liquidación de crédito presentada por la parte actora, no fue objeto de reparo (fls. 48 a 51), la misma no se ajusta a derecho, como quiera que; **las tasas de intereses que se aplican son más altas que las fijadas por la Superintendencia Financiera**, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, **se dispone:**

**PRIMERO:** Modificar la liquidación de crédito en los términos indicados en el acta anexa.

|                        |                  |
|------------------------|------------------|
| Capital                | \$ 1.276.926,00  |
| Capitales Adicionados  | \$ 28.131.713,00 |
| Total Capital          | \$ 29.408.639,00 |
| Total Interés de plazo | \$ 1.868.563,00  |
| Total Interes Mora     | \$ 30.875.322,58 |
| Total a pagar          | \$ 62.152.524,58 |
| - Abonos               | \$ 2.892.485,00  |
| Neto a pagar           | \$ 59.260.039,58 |

**SEGUNDO:** De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación en la suma de **\$59.260.039,58**.

Notifíquese,

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.</b></p> <p>Bogotá, D.C., 28 DE JUNIO DE 2021</p> <p>Por anotación en estado N°. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.</p> <p>Secretaría,</p> <p>_____</p> <p>MIGUEL ANGEL ZORRILLA SALAZAR</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

MARTHA JANETH VERA GARAVITO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0934a49ddc1a7d3303add3674f829ff2302850b1738e0e4a8cddb77d34d75003e

Documento generado en 24/06/2021 11:35:02 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



República de Colombia  
Consejo Superior de la Judicatura  
RAMA JUDICIAL

LIQUIDACIONES CIVILES

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

Fecha 23/06/2021  
Juzgado 110014303011

| Desde      | Hasta      | Días | Tasa<br>Annual | Maxima | Aplicado | Interés<br>Diario | Capital          | Capital<br>a Liquidar | Interés Plazo<br>Periodo | Saldo Interés<br>Plazo | Interés Mora  | Saldo Interés<br>Mora | Abonos        | SubTotal         |
|------------|------------|------|----------------|--------|----------|-------------------|------------------|-----------------------|--------------------------|------------------------|---------------|-----------------------|---------------|------------------|
| 20/04/2017 | 26/04/2017 | 7    | 33,495         | 33,495 | 33,495   | 0.08%             | \$ 1,276,926.00  | \$ 1,276,926.00       | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 7,077.52   | \$ 7,077.52           | \$ 0.00       | \$ 3,152,566.52  |
| 27/04/2017 | 27/04/2017 | 1    | 33,495         | 33,495 | 33,495   | 0.08%             | \$ 28,131,713.00 | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 23,285.86  | \$ 30,363.38          | \$ 0.00       | \$ 3,130,756.38  |
| 28/04/2017 | 30/04/2017 | 3    | 33,495         | 33,495 | 33,495   | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 69,857.57  | \$ 100,220.95         | \$ 0.00       | \$ 3,137,422.95  |
| 01/05/2017 | 31/05/2017 | 31   | 33,495         | 33,495 | 33,495   | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 721,861.56 | \$ 822,082.51         | \$ 0.00       | \$ 32,099,284.51 |
| 01/06/2017 | 30/06/2017 | 30   | 33,495         | 33,495 | 33,495   | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 698,575.70 | \$ 1,520,658.21       | \$ 0.00       | \$ 32,797,860.21 |
| 01/07/2017 | 31/07/2017 | 31   | 32,97          | 32,97  | 32,97    | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 712,011.59 | \$ 2,232,669.80       | \$ 0.00       | \$ 33,509,871.80 |
| 01/08/2017 | 31/08/2017 | 31   | 32,97          | 32,97  | 32,97    | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 712,011.59 | \$ 2,944,681.39       | \$ 0.00       | \$ 34,221,883.39 |
| 01/09/2017 | 29/09/2017 | 29   | 32,97          | 32,97  | 32,97    | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 666,075.36 | \$ 3,610,756.75       | \$ 0.00       | \$ 34,887,958.75 |
| 30/09/2017 | 30/09/2017 | 1    | 32,97          | 32,97  | 32,97    | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 22,968.12  | \$ 3,633,724.87       | \$ 964,162.00 | \$ 33,946,764.87 |
| 01/10/2017 | 30/10/2017 | 30   | 31,725         | 31,725 | 31,725   | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 666,287.60 | \$ 3,335,850.46       | \$ 0.00       | \$ 34,613,052.46 |
| 31/10/2017 | 31/10/2017 | 1    | 31,725         | 31,725 | 31,725   | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 22,209.59  | \$ 3,358,060.05       | \$ 964,161.00 | \$ 33,671,101.05 |
| 01/11/2017 | 29/11/2017 | 29   | 31,44          | 31,44  | 31,44    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 639,013.31 | \$ 3,032,912.36       | \$ 0.00       | \$ 34,310,114.36 |
| 30/11/2017 | 30/11/2017 | 1    | 31,44          | 31,44  | 31,44    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 22,034.94  | \$ 3,054,947.31       | \$ 964,162.00 | \$ 33,367,987.31 |
| 01/12/2017 | 31/12/2017 | 31   | 31,155         | 31,155 | 31,155   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 677,657.49 | \$ 2,768,442.80       | \$ 0.00       | \$ 34,045,644.80 |
| 01/01/2018 | 31/01/2018 | 31   | 31,035         | 31,035 | 31,035   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 675,369.46 | \$ 3,443,812.26       | \$ 0.00       | \$ 34,721,014.26 |
| 01/02/2018 | 28/02/2018 | 28   | 31,515         | 31,515 | 31,515   | 0.08%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 618,266.25 | \$ 4,062,078.51       | \$ 0.00       | \$ 35,339,280.51 |
| 01/03/2018 | 31/03/2018 | 31   | 31,02          | 31,02  | 31,02    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 675,083.31 | \$ 4,737,161.83       | \$ 0.00       | \$ 36,014,363.83 |
| 01/04/2018 | 30/04/2018 | 30   | 30,72          | 30,72  | 30,72    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 647,761.39 | \$ 5,384,923.22       | \$ 0.00       | \$ 36,662,125.22 |
| 01/05/2018 | 31/05/2018 | 31   | 30,66          | 30,66  | 30,66    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 668,205.89 | \$ 6,053,129.11       | \$ 0.00       | \$ 37,330,331.11 |
| 01/06/2018 | 30/06/2018 | 30   | 30,42          | 30,42  | 30,42    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 642,203.65 | \$ 6,695,332.75       | \$ 0.00       | \$ 37,972,534.75 |
| 01/07/2018 | 31/07/2018 | 31   | 30,045         | 30,045 | 30,045   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 666,413.12 | \$ 7,351,745.88       | \$ 0.00       | \$ 38,628,947.88 |
| 01/08/2018 | 31/08/2018 | 31   | 29,91          | 29,91  | 29,91    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 653,817.02 | \$ 8,005,562.90       | \$ 0.00       | \$ 39,282,764.90 |
| 01/09/2018 | 30/09/2018 | 30   | 29,715         | 29,715 | 29,715   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 629,092.59 | \$ 8,634,655.49       | \$ 0.00       | \$ 39,991,857.49 |
| 01/10/2018 | 31/10/2018 | 31   | 29,445         | 29,445 | 29,445   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 644,854.26 | \$ 9,279,509.76       | \$ 0.00       | \$ 40,556,711.76 |
| 01/11/2018 | 30/11/2018 | 30   | 29,235         | 29,235 | 29,235   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 620,125.20 | \$ 9,899,634.95       | \$ 0.00       | \$ 41,176,836.95 |
| 01/12/2018 | 31/12/2018 | 31   | 29,1           | 29,1   | 29,1     | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 638,183.70 | \$ 10,537,818.65      | \$ 0.00       | \$ 41,815,020.65 |
| 01/01/2019 | 31/01/2019 | 31   | 28,74          | 28,74  | 28,74    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 631,204.13 | \$ 11,169,022.79      | \$ 0.00       | \$ 42,446,224.79 |
| 01/02/2019 | 28/02/2019 | 28   | 29,55          | 29,55  | 29,55    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 584,279.54 | \$ 11,753,302.32      | \$ 0.00       | \$ 43,030,504.32 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | 31   | 29,055         | 29,055 | 29,055   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 637,312.32 | \$ 12,390,614.64      | \$ 0.00       | \$ 43,667,816.64 |
| 01/04/2019 | 30/04/2019 | 30   | 28,98          | 28,98  | 28,98    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 615,347.75 | \$ 13,005,962.39      | \$ 0.00       | \$ 44,283,164.39 |
| 01/05/2019 | 31/05/2019 | 31   | 29,01          | 29,01  | 29,01    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 636,440.63 | \$ 13,642,403.02      | \$ 0.00       | \$ 44,919,605.02 |
| 01/06/2019 | 30/06/2019 | 30   | 28,95          | 28,95  | 28,95    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 614,785.07 | \$ 14,257,188.09      | \$ 0.00       | \$ 45,534,390.09 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | 31   | 28,92          | 28,92  | 28,92    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 634,696.35 | \$ 14,891,884.44      | \$ 0.00       | \$ 46,169,086.44 |
| 01/08/2019 | 31/08/2019 | 31   | 28,98          | 28,98  | 28,98    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 635,859.34 | \$ 15,527,743.77      | \$ 0.00       | \$ 46,804,945.77 |
| 01/09/2019 | 30/09/2019 | 30   | 28,98          | 28,98  | 28,98    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 615,347.75 | \$ 16,143,091.52      | \$ 0.00       | \$ 47,420,293.52 |
| 01/10/2019 | 31/10/2019 | 31   | 28,65          | 28,65  | 28,65    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 629,456.20 | \$ 16,772,547.72      | \$ 0.00       | \$ 48,049,749.72 |
| 01/11/2019 | 30/11/2019 | 30   | 28,545         | 28,545 | 28,545   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 607,176.20 | \$ 17,379,723.92      | \$ 0.00       | \$ 48,656,925.92 |
| 01/12/2019 | 31/12/2019 | 31   | 28,365         | 28,365 | 28,365   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 623,913.02 | \$ 18,003,636.94      | \$ 0.00       | \$ 49,280,838.94 |
| 01/01/2020 | 31/01/2020 | 31   | 28,155         | 28,155 | 28,155   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 619,820.72 | \$ 18,623,457.66      | \$ 0.00       | \$ 49,900,659.66 |
| 01/02/2020 | 29/02/2020 | 29   | 28,59          | 28,59  | 28,59    | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 587,755.38 | \$ 19,211,213.04      | \$ 0.00       | \$ 50,488,415.04 |
| 01/03/2020 | 31/03/2020 | 31   | 28,425         | 28,425 | 28,425   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 625,081.03 | \$ 19,836,294.07      | \$ 0.00       | \$ 51,113,496.07 |
| 01/04/2020 | 30/04/2020 | 30   | 28,035         | 28,035 | 28,035   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 587,560.57 | \$ 20,433,854.64      | \$ 0.00       | \$ 51,711,056.64 |
| 01/05/2020 | 31/05/2020 | 31   | 27,285         | 27,285 | 27,285   | 0.07%             | \$ 0.00          | \$ 29,408,639.00      | \$ 0.00                  | \$ 1,868,563.00        | \$ 602,795.33 | \$ 21,036,649.97      | \$ 0.00       | \$ 52,313,851.97 |



LIQUIDACIONES CIVILES

Fecha 23/06/2021  
Juzgado 110014303011

Tasa Aplicada = ((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1

|            |            |        |        |        |       |         |                  |                 |               |                  |         |                  |
|------------|------------|--------|--------|--------|-------|---------|------------------|-----------------|---------------|------------------|---------|------------------|
| 01/06/2020 | 30/06/2020 | 27,18  | 27,18  | 27,18  | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 581.354,23 | \$ 21.618.004,20 | \$ 0,00 | \$ 52.895.206,20 |
| 01/07/2020 | 31/07/2020 | 27,18  | 27,18  | 27,18  | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 600.732,70 | \$ 22.218.736,90 | \$ 0,00 | \$ 53.495.938,90 |
| 01/08/2020 | 31/08/2020 | 27,435 | 27,435 | 27,435 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 605.739,01 | \$ 22.824.475,91 | \$ 0,00 | \$ 54.101.677,91 |
| 01/09/2020 | 30/09/2020 | 27,525 | 27,525 | 27,525 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 587.906,67 | \$ 23.412.382,58 | \$ 0,00 | \$ 54.689.584,58 |
| 01/10/2020 | 31/10/2020 | 27,135 | 27,135 | 27,135 | 0,07% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 599.848,20 | \$ 24.012.230,78 | \$ 0,00 | \$ 55.289.432,78 |
| 01/11/2020 | 30/11/2020 | 26,76  | 26,76  | 26,76  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 573.353,38 | \$ 24.585.584,16 | \$ 0,00 | \$ 55.862.786,16 |
| 01/12/2020 | 31/12/2020 | 26,19  | 26,19  | 26,19  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 581.201,12 | \$ 25.166.785,28 | \$ 0,00 | \$ 56.443.987,28 |
| 01/01/2021 | 31/01/2021 | 25,98  | 25,98  | 25,98  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 577.038,42 | \$ 25.743.823,70 | \$ 0,00 | \$ 57.021.025,70 |
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 26,31  | 26,31  | 26,31  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 527.101,54 | \$ 26.270.925,25 | \$ 0,00 | \$ 57.548.127,25 |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 26,115 | 26,115 | 26,115 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 579.715,24 | \$ 26.850.640,48 | \$ 0,00 | \$ 58.127.842,48 |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 25,965 | 25,965 | 25,965 | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 558.136,28 | \$ 27.408.776,76 | \$ 0,00 | \$ 58.685.978,76 |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 25,83  | 25,83  | 25,83  | 0,06% | \$ 0,00 | \$ 29.408.639,00 | \$ 1.868.563,00 | \$ 574.060,82 | \$ 27.982.837,58 | \$ 0,00 | \$ 59.260.039,58 |

|                        |    |               |
|------------------------|----|---------------|
| Capital                | \$ | 1.276.926,00  |
| Capitales Adicionados  | \$ | 28.131.713,00 |
| Total Capital          | \$ | 29.408.639,00 |
| Total Interés de plazo | \$ | 1.868.563,00  |
| Total Interes Mora     | \$ | 30.875.322,58 |
| Total a pagar          | \$ | 62.152.524,58 |
| - Abonos               | \$ | 2.892.485,00  |
| Neto a pagar           | \$ | 59.260.039,58 |